



Ilustre  
Colegio de  
la Abogacía  
de Bizkaia

Bizkaiko  
Abokatuen  
Elkargo  
Ohoretsua

Boletín  
Informativo

280 Mayo  
2019

# La nueva regulación de los viajes combinados y servicios vinculados





MUTUALIDAD ABOGACÍA

## RENTA PATRIMONIO 65

# ¿Vendes parte de tu patrimonio y tienes 65 años o más?

Reinviértelo en una renta vitalicia y ahórrate los impuestos<sup>1</sup>.

Hazlo antes de abril y, si lo necesitas, podrás rescatar toda tu inversión<sup>3</sup>.

**Gana más por tu inversión.**

NUEVA  
NORMATIVA  
ABRIL  
2019<sup>2</sup>

**Ponte en contacto con nosotros  
y te asesoramos.**

[www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com)  
sam@mutualidadabogacia.com | T. 914 35 24 86

1. En el plazo de 6 meses desde la venta y en las condiciones previstas en la normativa (Art. 38.3 Ley 35/2006 de 28 de noviembre: LIRPF) y normativa de desarrollo. Límite máximo 240.000 € para beneficiarse de la ventaja fiscal. Rentabilidad histórica de la Rentas Vitalicias de la Mutuality ha sido de más de 4% desde su nacimiento en 2009. Rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras.  
2. A partir del 1 de abril de 2019, la prestación por fallecimiento, así como el rescate equivaldrá a un porcentaje de la aportación: 95% el primer año, 90% el segundo, 85% el tercero y así sucesivamente hasta el 50% a partir del décimo año y en adelante.  
3. A partir del primer año en la modalidad "Renta Vitalicia con recuperación de capital". Implica regularizar el impuesto por la exención aplicada a la ganancia patrimonial.

Cuando iniciamos un viaje con la ilusionante expectativa de disfrutar de aquellos paraísos que soñamos para días de descanso o nos vemos obligados a desplazarnos por cuestiones profesionales, laborales, de negocios, no hay nada más estresante que los retrasos o cancelaciones de los vuelos. Sin embargo, a pesar de las molestias, las zozobras, las incomodidades y las incertidumbres sufridas, muchas personas finalizan sus viajes sin reclamar la indemnización a la que tienen derecho por las incidencias sufridas en los aeropuertos.

Cuando se produce una disfunción en el desarrollo de un vuelo, y nos vemos obligados a soportar las consecuencias que ello conlleva, quizá la falta de información aeroportuaria, la impaciencia, el aburrimiento- por el lento transcurso del tiempo en un espacio, hostil, lleno de estímulos visuales y auditivos constantes y extremos, que llegan a agotar nuestro cerebro, en poco tiempo, sin que, siquiera, tengamos plena consciencia de ello,- la permanencia sin ningún confort en un entorno cerrado, con aire viciado, nos parecen suficiente sufrimiento como para seguir el extenuante proceso con el inicio, además, de una reclamación, que nos impida, finalmente, olvidar la penosa experiencia que hemos vivido.

En España, más de 1,2 millones de pasajeros sufren este tipo de experiencias cada año sin reclamar la indemnización que les corresponde por retrasos, cancelaciones y otras disfunciones. Según algunas informaciones, el conjunto de perjudicados por estos incumplimientos en la prestación de servicios, podría estar renunciando a cantidades cercanas a los 500 millones de euros por compensaciones no reclamadas por incidencias en el transporte aéreo.

En nuestro entorno europeo la materia quedó regulada por la Directiva (Ue) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados.

El Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados, se publicó en nuestro Estado, casi un año después de la fecha establecida para su obligatoria trasposición y sólo después de que Bruselas avisara de su intención de sancionar a España junto con Irlanda por el retraso.

Independientemente de que las novedades de la norma resulten notablemente beneficiosas para quienes contratan el servicio, -por el establecimiento de una responsabilidad solidaria entre el mayorista organizador y la agencia minorista o las exigencias de coberturas precisas para cubrir posibles insolvencias-, y de que estas novedades, pretendan aumentar la seguridad jurídica de quienes realizan y contratan los viajes, lo cierto es que la sensación de indefensión, permanece, por cuanto que, en lo que respecta a los vuelos - algunos de los servicios que más conflictos y disfunciones producen -se mantiene la exclusión de responsabilidad por causas extraordinarias ( inclemencias del tiempo, huelgas, causas organizativas,...) lo que nos lleva a la conclusión, poco o nada estimulante, de que las compañías aéreas seguirán teniendo la posibilidad de acogerse a una eximente de responsabilidad, de amplia extensión, dejando a quienes sufren el perjuicio, en una posición desigual con importante dificultad probatoria.

Bidaia bat hasten dugunean atsedean hartzeko amesten ditugun paradisuak xede izanda edo gai profesionalak eta lan edo negozio arlokoek bultzatuta denean, oso estresanteak izaten dira hegaldien atzerapenak edo hegaldien deuseztapenak. Hala ere, gorabeherak, kezkek, deserosotasunak eta egonezinak gorabehera, pertsona askok bidaiak amaitzen dituzte aireportuetan jasandako intzidentzien ondoriozko kalte-ordainik eskatu gabe.

Hegaldi batean disfuncio bat gertatzen denean eta horren ondorioak jasan behar ditugunean, hala nola aireportuan informaziorik ez ematea, pazientziarik eza, asperkeria -denbora oso astiro igarotzen da espazio areriotso eta etengabe-ko eta muturreko estimuluz betetakoan, eta gure burmuina nekatu egiten da, gu ohartu ere egin ez arren-, inolako erosotasunik gabe inguru itxi eta aire kutsatukoan egotea, nahiko sufrimendu dela iruditzen zaigu, gainera, erreklamazio baten prozesua abiatzeko, bizitako esperientzia negargarria ahaztu egin nahi dugu eta.

Espanian 1,2 milioi bidaiarik baino gehiagok jasaten dituzte horrelako esperientziak urtero eta ez dute erreklametzen atzerapen, deuseztapen eta bestelako disfuncioengatik egokitzen zaien kalte-ordaina. Informazio batzuen arabera, zerbitzuen prestazioan ez-betetzeak egiteagatik kaltetzen dituztenak 500 milioi euro inguru kobratu gabe uzten dituzte aire-garraioko intzidentzietan erreklamaziorik ez egiteagatik.

Europar, arlo hori arautu zuen Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2015eko azaroaren 25eko 2015/2302 Zuzentarauak, bidaia konbinatuei eta bidaia-zerbitzu lotuei buruzkoak.

Marka, trenbide-garraio eta bidaia konbinatuei eta lotutako bidaia-zerbitzuei buruzko zuzentarauen transposizioa egiten duen abenduaren 21eko 23/2018 Errege Dekretu-legea Estatuan argitaratu zen nahitaezko transposizioa egiteko ezarritako data baino urtebete geroago, eta, horretarako, Bruselak Espainiari ohartarazi behar izan zion zehapena jarriko ziola Irlandarekin batera atzerapena zela-eta.

Arauaren berrikuntzak oso onuragarriak dira zerbitzua kontratatzen dutenentzat -handizkako antolatzailearen eta txikizkako agentziaren arteko erantzukizun solidarioa ezartzen delako edo balizko kaudimengabeziak estaltzeko estaldura zehatzak eskatzen direlako-, eta berrikuntza horiek handitu egin nahi dute bidaiak egin eta kontratatzen dituztenen segurtasun juridikoa. Egia esan, babesgabezia sentipena orain ere badago; izan ere, hegaldie dagokienez -horiek dira gatazka eta disfuncio gehien eragiten dituzten zerbitzuetako batzuk-, mantendu egiten da aparteko arrazoiengatik erantzukizunetik salbuestea (eguraldiaren gorabeherak, grebak, antolaketa-arrazoiak...), eta horrek ematen digun ondorio ez oso bizkorgarria da aire-konpainiek erantzukizunetik salbuesteko aukera zabala izango dutela, eta kaltea jasaten dutenak egoera aldakorrean kokatuko dituztela eta ezin izango dutela erraz frogatu.

## Exposiciones 2019



DEL 15 DE MAYO AL 12 DE JULIO DE 2019

**Black Twins - Diego Vasallo y Jesús M<sup>a</sup> Cormán**



Ilustre  
Colegio de  
la Abogacía  
de Bizkaia  
Bizkaiko  
Abokatuen  
Elkargo  
Ohoretsua

## Boletín Informativo

Informazio  
Agerkaria

Mayo 2019

280

### Consejo Editorial

Decano Carlos Fuentenebro  
Zabala dekanoa  
Ana Bermejo Arteagabeitia  
Antonio Tena Núñez

### Consejo de Redacción

Beatriz Barquín Torre  
Ignacio Alonso Errasti

### Colaboradores

César Gallastegi Aranzabal  
Maialen Larizgoitia  
Jorge Maqueta Andrés  
Eduardo Ranedo Fernández  
Idoia Manzarraga Zamalloa

Depósito Legal  
2.069 / 1987

# 6

## Noticias

# 16

## Información

FBE Law Firm  
of the Future Competition

El nuevo Código  
Deontológico

La nueva regulación  
de los viajes combinados  
y servicios vinculados

# 26

## Jornadas

La pérdida de calidad de vida  
tras la ley 35/2015

# 30

## Biblioteca Colegial

# 32

## Novedades Legislativas

# 34

## Suplemento cultural

# ¿Qué alternativas hay a la prisión?

El Código Penal prevé, para determinados supuestos, medidas alternativas a la pena de prisión.

Si concurren los requisitos legalmente establecidos, generalmente relacionados con la menor gravedad de las penas y con las circunstancias del autor,

puede acordarse que la persona no ingrese en prisión y que cumpla su responsabilidad penal mediante una medida alternativa, como la pena de trabajo en beneficio de la comunidad (art. 49 CP) o la suspensión de la pena de prisión (arts. 80 y ss CP).



# Euskadi vuelve a ser la Comunidad Autónoma con más juezas y magistradas

La Comunidad Autónoma en la que más juezas y magistradas hay vuelve a ser el País Vasco (61,6 por ciento), donde el porcentaje de mujeres se mantiene de forma ininterrumpida por encima del 60 por ciento desde el año 2013.

Según el "Informe sobre la estructura de la carrera judicial a 1 de enero de 2019", elaborado por el Servicio de Estadística del Consejo General del Poder Judicial, el número de mujeres es igual o mayor al de los hombres entre los jueces y magistrados de 15 Comunidades

Autónomas. Este dato confirma la tendencia al alza del número de mujeres en la Carrera Judicial, pues hace cinco años, el 1 de enero de 2014, la cifra de juezas y magistradas no llegaba al 50 por ciento en un total de ocho territorios.

A principios de este año, sólo en la Comunidad de Aragón, con un 48,7 por ciento, y en la Región de Murcia, con un 45,5 por ciento, el número de mujeres entre los jueces y magistrados no ha alcanzado el cincuenta por ciento del total, aunque también en esos territorios, muy próximos a

ese porcentaje, la tendencia se mantiene al alza.

En 2019, el número de jueces y juezas que prestan servicio en España asciende a un total de 5.419. De ellos, 2.923 –en términos porcentuales un 53,9– son mujeres, mientras que los varones suman 2.496 (46,1 por ciento). Las mujeres son minoría en las franjas de edad comprendidas entre los 51 y los 71 años, mientras que prácticamente duplican en cantidad al número de varones entre los 20 y los 50 años de edad.

## Servicio Vasco de Gestión de Penas

En virtud del Convenio firmado el 8 de agosto de 2011 entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Servicio Vasco de Gestión de Penas (SVGP) se encarga velar en nuestra Comunidad por el efectivo cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad (TBCs) y de las formas sustitutivas de la ejecución penal (suspensiones de penas privativas de libertad y sustituciones de condena) impuestas por los Juzgados y Tribunales de Euskadi.

También actúa cuando los condenados tengan su domicilio en nuestra Comunidad aunque la sentencia tenga origen en un Juzgado o Tribunal de otra Comunidad.

El SVGP asume parte de las tareas antes desempeñadas por el Servicio de Asistencia y Orientación Social al Detenido (SAOS) y por el Servicio de Asistencia a la Reinserción (SAER), ocupando las sedes físicas que estos tenían en los palacios de justicia del País Vasco.

### Funciones

El SVGP colaborará de manera directa con los órganos judiciales y con la administración penitenciaria, realizando de manera íntegra todas las actuaciones administrativas que sean necesarias para la ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad impuestas, para la suspensión de las penas privativas de libertad y para la sustitución de condenas.

De este modo, realizarán entre otras actuaciones:

- Citaciones y entrevistas con las personas penadas.
- Elaboración de los planes de ejecución o de los planes de intervención y seguimiento, así como de los informes preceptivos sobre evolución y seguimiento para las autoridades judiciales (programas de intervención, TBCs...).
- Búsqueda de recursos y derivaciones a los mismos.
- Seguimiento de los programas de intervención en suspensiones, sustituciones y TBCs.
- Comunicación a los servicios penitenciarios de las incidencias relevantes en la ejecución de las penas o medidas, junto con la finalización de las actuaciones.

# El Colegio de la Abogacía de Bizkaia comprometido con la igualdad de oportunidades y no discriminación

*En fecha 30 de abril de 2019, la Junta de Gobierno del ICAB, se ha adherido de forma expresa al compromiso de seguimiento de los principios rectores que se recogen en la Guía de Igualdad de Oportunidades y no discriminación para Colegios de la Abogacía que ha elaborado el Consejo General de la Abogacía Española, y así mismo, ha acordado la puesta en marcha de diferentes medidas internas y externas a fin de lograr que la igualdad sea real y efectiva.*

El Colegio dio su primer paso en materia de igualdad en los años 80 cuando se puso en marcha la primera comisión de mujeres. Con la finalidad de atender a aquellas áreas del Derecho que más directamente afectan a las mujeres, esta comisión tuvo como objetivos primordiales el estudio y promoción de políticas de igualdad en todo tipo de ámbitos, pero especialmente en lo que afecta al Ordenamiento Jurídico.

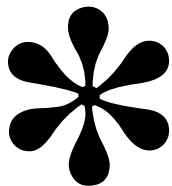
Desde entonces, se han promovido diversos foros de reflexión y se ha participado en encuentros, grupos de estudio, o en las propuestas de protocolos de atención a víctimas de la Violencia de Género para diferentes organismos y conferencias.

Por otro lado, a nivel interno han sido innumerables los espacios de formación y debate liderados por la Escuela de Práctica Jurídica, que han facilitado a las compañeras y compañeros formación en materia de género, violencia contra las mujeres, trata con fines de explotación sexual, conciliación laboral, etc... Y también se constituyó el turno específico de asistencia en casos de violencia de género.

Todos estos pasos, además de la promoción de un lenguaje no sexista han sido fundamentales en el camino hacia la consolidación de una abogacía inclusiva, pero la Junta de Gobierno es consciente de que aún queda mucho camino por delante. Por ello, apuesta por seguir avanzando en la adopción de medidas tanto externas como internas. En este marco, se ha producido la adhesión a la Guía citada y se va a iniciar la elaboración de un plan de igualdad que permitirá identificar los objetivos y acciones que llevaremos a cabo en los próximos años para lograr que la igualdad sea real y efectiva y para convertirnos en generadores de transformación social, en motor de cambio social.



# Competencia deontológica de la abogacía española



**Legitimación activa para recurrir el archivo de información previa abierto a un abogado en virtud de la denuncia presentada por presunta infracción del código deontológico de la abogacía española**

En el supuesto analizado en la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el 27 de septiembre de 2018 se solicitaba la incoación de un expediente disciplinario por infracción del Código Deontológico de la Abogacía Española y la imposición de las correspondientes sanciones contra el letrado, quien al mismo tiempo que actuaba como abogado de la Comunidad de Propietarios que presidía la demandante, defendió intereses contrapuestos a los de la comunidad al asumir la defensa del administrador anterior y posterior en el procedimiento penal incoado por supuesta falsedad de su firma

en un acta de una junta que no fue presidida por ella.

Declara la Sala que, en cuanto a la falta de legitimación, se ha de estar a la doctrina jurisprudencial que rechaza que el denunciante ostente algún interés legítimo que le faculte para recurrir en vía judicial; en este caso, ningún beneficio o ventaja o prevención de perjuicio directo se deriva para la recurrente de la estimación del recurso jurisdiccional, ya que, de haberse declarado, en su caso, la responsabilidad disciplinaria corporativa del abogado afectado -lo que no aconteció- ninguna consecuencia se derivaría de la imposición al mismo de la sanción correspondiente.



## IMQ ABOGADOS

Puestos a elegir,  
mejor asegurar tu salud con  
la mayor red sanitaria de Euskadi.

Elige IMQ.

IMQ Oro, nuestra cobertura más completa desde

**51'58**  
€/mes

**10%** DTO.  
en 2019

**Sin copagos**  
excepto psicoterapia

Seguro de accidentes para el titular desde 4,82 €/mes\*.

Y si lo prefieres, **IMQ Activa desde 23,76 €/mes**

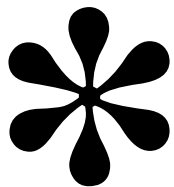
Consultar condiciones de contratación.

Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. \* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Precios 2019 sin impuestos aplicados RPS: 171/17.

944 28 46 04 | 94 607 48 56  
atencioncomercial@imq.es | imq.es

 **IMQ**  
Tu seguro médico

# Concierto del Coro del Colegio de la Abogacía de Bizkaia: “25 años de compromiso con la música”



**El pasado martes 30 de abril el Colegio de la Abogacía de Bizkaia mostró su apoyo a la Asociación vasca del Síndrome de San Filippo con motivo de la conmemoración del 25 aniversario de su fundación.**

## Desde su origen,

el Coro ha asumido un firme compromiso social participando en conciertos benéficos para residencias de ancianos, y comedores sociales de distintas instituciones. En todas sus actuaciones, se esfuerza, con entrega y pasión, por ser un digno representante de la abogacía de Bizkaia y de su empeño constante, en la promoción y difusión de la cultura. *25 años de compromiso con la música* fue el título de un concierto que sirvió de homenaje a la trayectoria del Coro y que contó con una fila 0 destinada a recaudar fondos para la Asociación vasca del Síndrome SANFILIPPO.

Previo a la celebración del concierto que dio comienzo a las 20:00h, Naiara García de Andoain, madre de tres niños con síndrome San Filippo, expuso la situación actual de la Fundación San Filippo y los avances que están consiguiendo en los últimos tiempos gracias a acciones de apoyo como el concierto del Coro del Colegio de la Abogacía de Bizkaia. Estuvo acompañada por Arantza Sinobas, presentadora mediática concienciada con la causa, y representantes del Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

El concierto se celebró en el Salón de Actos del Colegio y contó con numeroso público asistente, fue nuestra Vicede-

cana, Patricia Bárcena la encargada de presentar el concierto destacando la vocación cultural y social del Coro.

## 25 años

Y es que el Coro, durante 25 años, ha desarrollado una labor de representación de la institución a la que pertenece participando, intensamente, en la vida del Colegio de la Abogacía de Bizkaia, y de la propia sociedad que lo acoge. Durante su larga trayectoria, fruto de una concepción vital de sus miembros, heredada del entorno, y basada en la necesidad de expresión cultural a través de la música, ha compartido sus interpretaciones en actos institucionales de Tribunales y otros Colegios, en misas, entregas de premios, homenajes, e inauguración o clausura de congresos nacionales e internacionales.

Para esta ocasión la directora del Coro, Karmele Barrena, eligió un repertorio muy variado, que incluía canciones tradicionales vascas y canciones populares en castellano e inglés. Se interpretaron ocho piezas, Agurra, Xalbadorren heriotxa, Un vestido y un amor, I can't help, Oi ama Euskalherria, Illun abarra, Everybody loves somebody y Hallelujah.

Al concierto acudieron varios medios locales que dieron al evento la publicidad necesaria para que la recaudación de fondos fuese todo un éxito.

Esperamos que nuestro Coro cumpla muchos años más.



# XII Campeonato de Fútbol de Colegios de Abogados de España

*El equipo de fútbol del Colegio ha disputado en Valencia, entre el 1 y el 5 de mayo pasado, el XII Campeonato de Fútbol de Colegios de Abogados de España en el que obtuvo la 6ª posición.*

La expedición bizkaina, formada por 25 integrantes entre jugadores y staff técnico, se presentaba al campeonato con un equipo rejuvenecido que aspiraba fundadamente al triunfo final. Sin embargo, la suerte le fue esquiva desde el principio y ya en el sorteo celebrado ante notario acabó cayendo en el "grupo de la muerte", compuesto por los competitivos equipos de Oviedo, Madrid y Valencia.

El equipo de Oviedo, contra el que se enfrentó nuestro equipo en el primer partido de la fase clasificatoria en un disputadísimo encuentro que acabó decantándose para los ovetenses en el último minuto (2-1), fue finalmente quien se hizo con la copa de campeones, venciendo a sus vecinos de Gijón en la final por 5 a 2.

El equipo del ICAB, que no consiguió acceder a las semifinales tras perder contra Valencia por 1-0, nuevamente en el último minuto, disputó otros cuatro partidos contra Madrid, Alicante, A Coruña y "Valencia Legends", cosechando una derrota por la mínima contra los madrileños y tres

victorias contra alicantinos, coruñeses y leyendas de Valencia, imponiéndose ante estos dos últimos equipos de forma holgada (4-0 y 3-0, respectivamente).

Desde aquí queremos felicitar al Colegio de Abogados de Valencia, por la magnífica organización del campeonato, tanto a nivel de intendencia deportiva (campos, instalaciones, arbitrajes, etc.) como de traslados, avituallamientos, propuestas de restauración y, por supuesto, por el exitoso cóctel de entrega de premios en la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia.



Equipo de fútbol del ICAB durante el XII Campeonato de Fútbol de Colegios de Abogados de España.



## Sanciones

La relación de sanciones colegiales podrá consultarse en el apartado "Guía Colegial" de nuestra extranet.

# Expurgo de expedientes judiciales



El anuncio del expurgo de expedientes fue publicado en el BOPV el 10 de abril de 2.019.



La Junta de Expurgo de Expedientes Judiciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2019, acordó el expurgo de expedientes judiciales que figuran en las relaciones y oficios remitidos y declarados terminados por los propios Órganos Judiciales de procedencia según manifestaron los responsables de los Archivos correspondientes.

Os señalamos los expedientes que se van a expurgar en Bizkaia y en el Tribunal Superior de Justicia:

### **Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad del País Vasco**

- \* Sala de lo Social, procedimientos incoados de 2000 a 2007 e incluidos en los lotes n.º: 14/18 y 17/18.
- \* Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, procedimientos incoados de 1994 a 1998 e incluidos en el lote n.º: 15/18.
- \* Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, procedimientos incoados de 1994 a 1998 e incluidos en los lotes n.º: 23/18, y 16/18.
- \* Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, procedimientos incoados de 1994 a 1998 e incluidos en los lotes n.º: 23/18 y 16/18.

## **BIZKAIA**

### **Barakaldo**

- \* UPAD Civil n.º 1 y 5, los procedimientos desde el 1 de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1995, reseñados en los lotes correspondientes.
- \* UPAD Civil n.º 2 y 3, los procedimientos desde el 1 de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1995, reseñados en los lotes correspondientes.
- \* UPAD Civil n.º 4, los procedimientos desde el 1 de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1995, reseñados en los lotes correspondientes.

## **Bilbao**

- \* Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, los expedientes incoados en los años 2006 y 2007 y restos de años anteriores.
- \* Juzgados de lo Social n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, los expedientes incoados en los años 2003, 2004 y 2005 y relacionados en los lotes de expurgo siguientes:
  - Juzgado de lo Social n.º 1, lotes n.º 1, 2 y 3/18.
  - Juzgado de lo Social n.º 2, lote n.º 4/18.
  - Juzgado de lo Social n.º 3, lote n.º 5/18, todos los procedimientos declarativos incoados en el año 2003.
  - Juzgado de lo Social n.º 4, lote 6/18.
  - Juzgado de lo Social n.º 5, lote 7/18.
- \* Juzgado de lo Social n.º 6, lote 8/18.
- \* Juzgado de lo Social n.º 7, lote 9/18.
- \* Juzgado de lo Social n.º 8, lote 10/18.
- \* Juzgado de lo Social n.º 9, lote 11/18.
- \* Juzgados de Instrucción n.º 1 y 6, Diligencias Previas y otros asuntos penales con entrada en el archivo el 2006 y 2007 y Juicios de Faltas Ordinarias y Urgentes con entrada en el archivo 2010 y 2011 y relacionados en los lotes de expurgo siguientes:
  - Juzgado de Instrucción n.º 1, lotes n.º 1, 2, 4, 6, 15 y 16 de 2018.
  - Juzgado de Instrucción n.º 6, lotes n.º 7, 8, 9, 10, 12, 13 de 2018.
- \* Juzgados de lo Penal n.º 3, 4, 5 y 6, procedimientos en estado de archivo definitivo que han tenido entrada en el archivo el 2008 y 2009 y relacionados en los lotes de expurgo siguientes, a excepción de algunos expedientes:
  - Juzgado de lo Penal n.º 3, lote n.º 21/18
  - Juzgado de lo Penal n.º 4, lote n.º 22/18.

- Juzgado de lo Penal n.º 5, lote 23/18.
- Juzgado de lo Penal n.º 6, lote 24/18.

### **Depósito de Efectos Judiciales de Bilbao**

Expedientes de los que se acuerda su archivo definitivo, por estar finalizados, procediendo a su destrucción, correspondientes a los años 1996, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2014 y 2015.

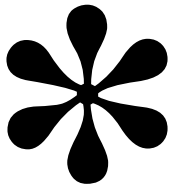
### **Durango**

- \* UPAD n.º 3, procedimientos penales de 2000-2010, procedimientos civiles de 2001-2010, salvo las excepciones.

### **Getxo**

- \* UPADs n.º 1, 3, 4 y 5, procedimientos civiles incoados hasta el 31 de diciembre de 2000 y sin trámite desde el 1 de enero de 2007, salvo los procedimientos de familia.
- \* UPAD n.º 5, DIP y FAL incoadas antes del 1 de febrero de 2001, en situación de archivo provisional y que no han sufrido ningún tipo de actuación desde dicha fecha.
- \* UPAD n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6, DIP y FAL incoadas antes del 1 de enero de 2005, salvo excepciones, en situación de archivo definitivo y archivo provisional que no han sido objeto de actuación alguna posteriormente a 31 de diciembre de 2006.
- \* Servicio Común de Ejecución, expedientes de ejecución civil que se hallan en estado de archivo definitivo hasta el 31 de diciembre de 2014.

Os recordamos que el plazo para recuperar aquellos documentos que en su día aportaron al proceso es de dos meses a partir de la publicación del anuncio en el BOPV, y que, transcurrido el plazo sin que los interesados hubieran promovido su devolución, se les tendrá por decaídos en su derecho a recuperar los documentos aportados.



**El pasado 8 de abril de 2019 la Sala Segunda del Tribunal Constitucional dictó la sentencia 47/2019 en la que el Alto Tribunal declaró vulnerado el derecho fundamental del demandante de amparo a la tutela judicial efectiva ya que no se le citó en legal forma.**

# Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la primera citación de la parte demandada

El caso enjuiciado era el de una empresa a la que se demanda en un procedimiento por sanción en la jurisdicción laboral. Por parte del juzgado se citó a la empresa demandada para la celebración de los actos de conciliación y juicio y se le dio traslado del escrito de demanda y demás documentos, en su dirección electrónica habilitada. La comunicación electrónica no fue retirada por la empresa demandada que no compareció a los actos de conciliación y juicio, siendo la demanda estimada.

Por parte de la empresa se interpuso incidente de nulidad de actuaciones por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE). Se alegó que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LJS), en sus arts. 53 y 55 a 57, y en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), en sus arts. 155 y 166, el primer emplazamiento o citación del demandado debió verificarse en el domicilio señalado en la demanda (que es el domicilio real de la empresa), toda vez que ningún precepto vigente exime al juzgado de su obligación legal de realizar los actos de comunicación en la forma prevista en esas normas.

El incidente fue desestimado por el Juzgado de lo Social y por la citada empresa se interpuso una demanda de amparo ante el Tribunal Constitu-

cional que estima que existe vulneración de la tutela judicial efectiva. Así, se establece que, al versar el presente supuesto **sobre la primera citación de la parte demandada aún no personada, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la demanda y la fecha de señalamiento de los actos de conciliación y juicio, dicha citación debió materializarse por correo certificado con acuse de recibo al domicilio designado por la actora**, con independencia de que, una vez ya personada, esta última quedara obligada al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la administración de justicia.

Se añade que la doctrina del Constitucional impone al órgano judicial un deber diligencia, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión, cuando de la eficacia del acto de comunicación procesal dependa la posibilidad de personación de la parte demandada en el proceso, con la consiguiente garantía de su derecho a defensa.

En el caso enjuiciado se optó por una modalidad de comunicación procesal que, no aparece prevista para los actos que constituyan el primer emplazamiento o citación de los demandados. Y a pesar de haberse constatado el juzgado que la citación efectuada en la dirección electrónica habilitada no fue retirada por

la interesada, en el plazo de tres días hábiles a partir de su recepción, **no se agotaron las posibles vías existentes para lograr la efectividad de la notificación**, como así lo exige el art. 53.1 LJS, para lo cual simplemente habría bastado proceder del modo previsto en el art. 56.1 LJS; esto es, practicar la comunicación por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio indicado en el escrito de demanda.

Por todo ello concluye que ni la actuación precedente de la oficina judicial ni la argumentación dada por órgano judicial al resolver el incidente de nulidad se acomodan a las exigencias establecidas por la doctrina constitucional atinente al derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), en relación con las garantías que deben revestir los actos de comunicación procesal, a fin de evitar la indefensión del afectado.

# Nota informativa del Ministerio de Economía y Empresa en relación a la utilización de certificados electrónicos (ACA)



La autoridad de certificación de la Abogacía (ACA) ha remitido a los distintos Colegios de la Abogacía una nota que envía el Ministerio de Economía y Empresa (en calidad de organismo supervisor) en relación a la utilización de certificados electrónicos por personas diferentes del titular del mismo.

El organismo regulador recuerda en dicha nota que el uso de los certificados electrónicos son de uso personal e intransferible.

Por ello aprovecha el ACA para recordar que los Colegios de Abogados, en su labor como Autoridades de Registros para la emisión de certificados digitales ACA, deben asegurarse que sea el abogado o abogada la que introduce su PIN y PUK en el momento de emisión del certificado y se le debe instar a tomar las precauciones necesarias para evitar el uso indebido de los mismos.

Así pues os recordamos que la posibilidad de que el titular/

firmante de un certificado electrónico expedido a su nombre transfiera su posesión y revele sus claves de acceso a un tercero, no es conforme con la legislación vigente, nacional y comunitaria, en materia de servicios electrónicos de confianza.



## SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX  
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



**selzur**  
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya  
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43  
email: administracion@selzur.com  
[www.selzur.com](http://www.selzur.com)

**Autora:**  
**Ludmila**  
**Glembotzky Goya**

# **FBE** **Law Firm** **of the Future** **Competition**



La competición **Law Firm of the Future** de la Federación Europea de Colegios de Abogados (en adelante FBE), coorganizada por los Colegios de Abogados de Breslavia (Polonia) y La Haya (Países Bajos), ha sido la primera competición de la FBE enfocada en la tecnologización de la industria legal. El certamen, dirigido a estudiantes de derecho y abogados hasta la edad de 35 años, tenía como propósito promover y alentar el pensamiento innovador con el objetivo de implementar nuevas soluciones tecnológicas en el sector de la abogacía, así como promocionar su uso en la práctica diaria.

La competición, abierta a 250 Colegios de Abogados de un total de 21 países, ha constado de dos fases.

### Primera Fase

Durante la primera fase, los participantes elaboramos un PowerPoint con los cambios, innovaciones o propuestas relacionadas con el desarrollo de las nuevas tecnologías en el marco de los servicios legales. En mi caso, me centré en el uso de la tecnología blockchain como herramienta para desarrollar nuestra profesión; en el networking como medio para mejorar nuestro posicionamiento en la red; en la computación cognitiva como instrumento para aumentar nuestra productividad; y en los eSports en la medida en que éstos suponen un nuevo reto legal en los que el componente tecnológico es el fundamento de los mismos.

La decisión de qué participantes pasarían a la segunda fase correspondió a un jurado formado por siete abogados de diferentes países de Europa, los cuales seleccionaron

a un total de once finalistas, entre los que me encontraba yo en representación del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

### Segunda Fase

La segunda, y última, fase tuvo lugar en la sede del Colegio de Abogados de Breslavia el día 12 de abril, donde los finalistas expusimos nuestras presentaciones ante el Jurado y resto de compañeros. Tras un largo día de exposiciones, el Jurado deliberó durante una hora para decidir los tres mejores participantes, otorgándome el segundo premio.

El premio, que consiste en ser invitada de honor en la reunión intermedia de la FBE que tendrá lugar en Lisboa del 24 al 26 de octubre del año en curso, me dará la oportunidad de volver a exponer mi presentación ante los representantes de todos los Colegios miembros de la FBE. Para mí, el simple hecho de quedar finalista fue un premio en sí mismo porque he tenido la oportunidad de vivir una experiencia única que ha resultado muy enriquecedora no sólo a nivel profesional, sino también a nivel personal. He tenido el privilegio de conocer a compañeros de diferentes países europeos (Alemania, Francia, Bulgaria, Países Bajos, Polonia, Turquía, etc.), con los que he podido intercambiar conocimientos, así como conocer el funcionamiento del sistema judicial en otros estados; pero también he ganado en autoconfianza y seguridad, a la vez que he reforzado mis competencias comunicativas. Ahora, no puedo esperar a vivir la nueva experiencia que me aguarda en Lisboa, y de la que seguro aprenderé mucho.

Además, esta experiencia me ha servido para conocer un poco más nuestro Colegio y descubrir la Comisión de Relaciones Internacionales (en adelante CRI) -de la que ahora formo parte-, y la labor que ésta desempeña.

He de agradecer al Colegio, no sólo por fomentar la realización de eventos de este tipo que nos dan la oportunidad de vivir experiencias tan valiosas para nuestro crecimiento profesional, sino también por la organización del viaje, su disposición en todo momento, y el acompañamiento durante la competición a través de uno de los miembros de la CRI, Ignacio Delgado González.

Ignacio, al que no conocía con anterioridad a esta competición, resultó ser un gran apoyo durante la misma, no sólo a nivel personal en la medida en que me hizo sentir arropada, sino también a nivel profesional, ya que además de compañero, y miembro de la CRI, es también miembro de la Comisión de Nuevas Tecnologías de la FBE, por lo que durante el viaje pudimos discutir largo y tendido sobre los usos e incidencias de las nuevas tecnologías en nuestra profesión.

Igualmente, me gustaría dar las gracias a mi padrino, jefe y compañero, Jon Iñaki Lavín Sanz, porque trabajar con él ha sido uno de los elementos inspiradores en la elaboración de mi presentación, y por haberme apoyado y estado pendiente durante todo el desarrollo de la competición.

No cabe duda de que nuestra profesión está evolucionando, y de que la tecnología va teniendo cada vez un peso más importante en la misma. Por primera vez el Congreso Nacional de la Abogacía Española ofrecerá ponencias relacionadas con las transformaciones sociales y tecnológicas; se comienza a hablar de la prueba digital en los procesos judiciales; la Hacienda Foral de Bizkaia cuenta con especialistas en la tributación de la economía digital y el uso de criptomonedas; se han desarrollado herramientas de análisis cognitivo como "Jurimetría", que permiten decidir de forma más eficiente la estrategia procesal a seguir en un asunto; etc.

Derecho y tecnología van unidas, y ya no hay marcha atrás. Por ello, es importante que conozcamos todas las herramientas que se encuentran a nuestra disposición, y saber utilizarlas correctamente para que se conviertan en nuestro apoyo diario. Sin olvidar eso sí, que son sólo herramientas.



# El nuevo Código Deontológico

*La principal novedad que nos trajo el Congreso Nacional de la Abogacía celebrado en Valladolid los pasados días 8 al 11 de Mayo fue la sorpresiva presentación del nuevo Código Deontológico, aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía el 6 de Marzo de 2019.*

*Se puede definir como sorpresiva su presentación no solamente por el hecho de que el texto definitivo del mismo fuera desconocido hasta el pasado día 8 de Mayo para las distintas Juntas de Gobierno de los Colegios, sino también porque su entrada en vigor quedó fijada para el citado día, obligándose con ello al conjunto de la abogacía a acatar de inmediato una serie de normas básicas, y en algunos casos novedosas, en el ejercicio profesional. Tal inmediatez obliga a adaptarse a los cambios que el nuevo Código establece, pues impone una serie de formas de actuación que, en algunos casos, se apartan de aquellas que con anterioridad se tenían como inamovibles.*

*La urgente necesidad de sustituir el anterior Código Deontológico estaba encima de la mesa, pues si bien los principios que regulan el ejercicio profesional, (independencia, libertad, dignidad, servicio a la sociedad, secreto profesional, transparencia*

*y colegialidad), habrán de permanecer invariables, su regulación había quedado obsoleta no solamente por su inadecuación con respecto al Código Deontológico Europeo, sino en gran medida por la realidad actual de nuestra profesión. Eran hasta ahora los criterios de cada Junta de Gobierno los que venían a suplir las carencias del anterior Código Deontológico, como sucede con el actual Estatuto de la Abogacía, en materias tales como el secreto profesional, los conflictos de intereses, la venia, la publicidad, y otras muchas, lo que implicaba en definitiva una disparidad de criterios que hacía que una misma conducta fuera tipificada como infracción en un determinado Colegio, y no lo fuera en otro, confundándose a la abogacía con una deficiente regulación deontológica y creando una inseguridad jurídica notable.*

*Su entrada en vigor supone en este aspecto un evidente paso adelante, pues ha de generar la uniformidad de criterios e interpretaciones en materia deontológica que la abogacía necesitaba. Pero además de ello, regula una serie de instituciones profesionales en forma novedosa y acertada, que hemos de valorar a continuación.*

**Autor:**  
**Ramón Lasagabaster**  
**Abogado**

## El secreto profesional

El artículo 5 del nuevo Código regula el secreto profesional, que en su definición no contiene cambios relevantes con respecto al anterior. Siguen considerándose como materias protegidas por el secreto profesional todas aquellas de las que la abogacía tenga conocimiento con ocasión del ejercicio profesional, constituyendo un deber y una obligación su salvaguarda sin limitación en el tiempo, y manteniéndose su vinculación con los abogados y abogadas compañeros de despacho y con el personal no profesional del mismo.

**I.** Comunicaciones entre compañeros y compañeras. Frente al anterior criterio de nuestra Junta de Gobierno, y de otros muchos Colegios, por el que se consideraba que podíamos presentar en juicio aquellas comunicaciones que NOSOTROS remitiéramos a otros compañeros o compañeras, la nueva regulación establece que toda comunicación, recibida o remitida a los compañeros, se encuentra protegida por el secreto profesional y por tanto no puede ser divulgada ni presentada en juicio. Este principio básico de confidencialidad de todas las comunicaciones habidas entre la abogacía tiene tres tipos de excepciones, en forma de dispensas, que permiten presentar en juicio las comunicaciones entre compañeros y compañeras:

**a)** Dispensa del destinatario, cuando es el propio destinatario quien permite al remitente aportar a juicio la comunicación recibida de su compañero. Esta dispensa habrá de ser expresa.

**b)** Dispensa de la Junta de Gobierno, por causa grave y resolución motivada previa audiencia de los interesados.

**c)** Dispensa del propio remitente de la comunicación, que habrá de ser previa a remitir la comunicación, **siempre y cuando el remitente haga constar en la propia comunicación que la misma no se encuentra sometida al secreto profesional.** Este cambio sustancial que impone el nuevo Código Deontológico implica que, para aquellas ocasiones en que un abogado pretenda aportar a un proceso judicial en el futuro una comunicación que vaya a remitir a un compañero de profesión, habrá de hacer constar en tal comunicación dicha circunstancia, ya sea en el propio texto de dicha comunicación, o mediante la inserción de una cláusula en la comunicación en tal sentido similar a aquellas que figuran habitualmente referidas a la protección de datos, o al resguardo de destinatarios.

Por lo tanto, si bien en Bizkaia el criterio admitido hasta ahora era que tal dispensa para juicio de las propias comunicaciones siempre era posible, tanto antes como después de su remisión a la parte contraria, a partir del pasado día 8 de Mayo en que entró en vigor el nuevo Código dicha dispensa propia

solamente puede tener cabida *con anterioridad al envío de tal comunicación. Así, el abogado o abogada que reciba una comunicación de un compañero o compañera de profesión deberá prestar especial atención al hecho de que en la misma conste, o no, la propia dispensa del secreto profesional efectuada por el autor de la comunicación* ya que podemos encontrarnos en el futuro con la sorpresa de que una comunicación que entendíamos sometida a secreto profesional sea aportada al proceso judicial por el remitente, al figurar su propia dispensa en la misma. La regulación que en este sentido efectúa el art. 5.3 del nuevo Código Deontológico recoge la experiencia de la regulación británica y su cláusula WP, (without prejudice), que a sensu contrario regula la misma materia en el derecho inglés.

**II. Prohibición expresa de citar como testigos en juicio a compañeros y compañeras por hechos conocidos con ocasión del ejercicio profesional.** El art. 11.12 del nuevo texto impone la obligación de abstenerse de pedir la declaración testifical del abogado o abogada sobre hechos relacionados con su actuación profesional. Si con anterioridad tal actuación no era considerada como una actitud que habrá de ser sancionada, sino como una mera recomendación ya que la obligación de secreto se encuentra amparada por el Código Penal, LOPJ, o Estatuto de Abogacía, ahora se prohíbe citar a los compañeros o compañeras de profesión, dando ello lugar a la consiguiente sanción caso de hacerse. En este caso no se nos habla de posibles dispensas, lo que significa que fuera de casos extremos de estado de necesidad previstos legalmente jamás se podrá citar a compañeros o compañeras como testigos.

## Desaparece la venia profesional.

La obligación de solicitar la venia profesional para hacerse cargo de un asunto ajeno deja de existir para convertirse en una mera **notificación fehaciente al abogado o abogada que va a ser sustituido/a**. Esta era una cuestión que, por obsoleta, no dejaba de ser reclamada por la abogacía, y que viene a sustituir la solicitud de una autorización por la simple notificación de que el cliente nos ha otorgado a nosotros su confianza. Por lo demás, la regulación del art. 8 en casos de sustitución es muy similar a la anterior en lo relativo al secreto profesional, por lo que respecta a la necesidad de comunicarlo al órgano judicial en el que se tramita el procedimiento, a la obligación de acusar recibo de dicha comunicación, y desde luego, a la entrega de la documentación al sustituto. Si resultare imposible comunicar con el abogado a sustituir, podrá

el Decano, la Decana si fuera el caso, o incluso la Junta de Gobierno autorizar tal sustitución.

Por lo tanto, bastará comunicar al abogado que va a ser sustituido que, a partir de ese momento, nosotros le representamos, debiéndose realizar tal comunicación inmediatamente después de aceptar el encargo, y con anterioridad a cualquier intervención procesal.

## Otras novedades

Existen otras cuestiones en las que el nuevo Código entra con vocación de actualizar la regulación del ejercicio profesional, como pueda ser lo relativo a la publicidad en la abogacía, los deberes de información al cliente y de identificación del profesional, regulación de la hoja de encargo, provisiones de fondos, pagos a cuenta y tratamientos de fondos ajenos, el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación, o el ejercicio colectivo y multidisciplinar de la profesión por poner algunos ejemplos. Ahora bien, la regulación de estos apartados no supone una modificación importante de los criterios mantenidos hasta la fecha por las distintas Juntas de Gobierno, sino que refleja una exhaustiva relación de las situaciones que la función social y actualizadora de la práctica profesional ha venido provocando con el paso del tiempo.

En definitiva, puede este nuevo Código Deontológico ser considerado un paso adelante, en positivo, para el establecimiento de unos criterios unánimes entre los distintos Colegios de Abogados, criterios que con anterioridad no lo eran en muchos casos, y que ahora permitan a los abogados y abogadas saber a qué atenerse en cada caso concreto con independencia del lugar en el que ejerzan la profesión. Se unifican criterios de secreto profesional y se evita una trasnochada institución como la venia. Pero por el contrario se echa en falta que no se hayan regulado determinadas instituciones que prevemos de cierta importancia en el futuro, como pueda ser la segunda opinión, o la incidencia de la propiedad intelectual del profesional sobre los escritos forenses y su relación con el cliente.

Por parte de la Junta de Gobierno de nuestro Colegio se tendrá en cuenta, obviamente, el establecimiento de un necesario periodo de transición en la aplicación los nuevos criterios ahora regulados, pues somos conscientes que una rigurosa aplicación de los mismos generaría indefensión entre los profesionales, que se han encontrado con una norma nueva de inmediata vigencia. Esperemos por ello, de cara al futuro, que la entrada en vigor del proyecto de nuevo Estatuto General de la Abogacía, cuya evolución desconocemos, no sea tan sorprendente como la del actual Código Deontológico, y que todos los profesionales tengamos las mismas posibilidades de conocer con la suficiente antelación los cambios que se avecinan.

# Anuncios

**Se alquila despacho** amueblado y exterior (muy representativo, Plaza Moyua), integrado en despacho consolidado con cinco abogados, compartiendo secretaría, recepción, sala juntas y demás servicios (tel., fax, adsl, calefacción...) **Tel: 944 213 013**

**Se alquila oficina amueblada** integrada en Despacho de Abogados, exterior, soleado y céntrico. Cerca de los Juzgados. **Tel: 944 154 570**  
**Tel: 667 500 284**

**Despacho de abogados consolidado alquila espacio amueblado** en el centro de Bilbao (Moyua) con posibilidad de colaboración profesional. Económico (200€) **Tel: 666529381 (Amaia)**  
**Tel: 695782228 (Juanan)**

A stylized illustration of a traveler with a beard and glasses, wearing a white shirt and dark shorts, carrying a large red backpack with various travel-related icons (Spain, Italy, Japan, Argentina) and a camera. He is holding a smartphone. In the background, an airplane is flying in a blue sky with clouds. A white speech bubble contains the word 'Reserva' in red. The overall scene is set in a light blue environment with a bench in the foreground.

**Reserva**

**La nueva  
regulación  
de los viajes combinados  
y servicios vinculados**



**Autora:**  
**Ainhoa Bilbao Rández**  
Colegiada ICASBizkaia.  
Asesora legal de empresas  
del transporte aéreo y sector logístico.

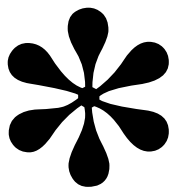
# Introducción

## I. Internet y el mercado del turismo

La irrupción de internet y el mundo digital en nuestras vidas es un hecho que ha producido una profunda transformación en todos los ámbitos, siendo el mercado del consumo privado y en especial el sector turístico, uno de los que mayores transformaciones ha experimentado. Las nuevas tecnologías han favorecido la aparición no solo de nuevas formas de contratar los servicios turísticos, sino también nuevos modelos de negocio con nuevos productos y agentes intervinientes en el mismo.

Solo tenemos que echar la vista atrás unos pocos años para ponernos en situación. Así, cuando queríamos hacer un viaje a las Islas Canarias o a Nueva York, acudíamos a una agencia de viajes física, bien a comprar el pasaje de avión exclusivamente, o bien a contratar un paquete que por poner el ejemplo más clásico, incluyera el transporte y alojamiento.

Como todos sabemos, este panorama ha cambiado radicalmente. Hoy en día, quien planea hacer un viaje no requiere necesariamente de una agencia de viajes física u online que le ofrezca un paquete de viaje programado previamente por una empresa mayorista o que le elabore un paquete a la carta, sino que de manera habitual, los usuarios somos parte activa y directa en la elaboración



**Hoy en día,  
quien planea  
hacer un viaje  
no requiere  
necesariamente  
de una agencia  
de viajes física u  
online**

de nuestros propios viajes. Si por ejemplo planeamos un viaje a Sicilia, es probable que hagamos una reserva del vuelo en la web de la compañía aérea, quien a su vez nos da la opción de contratar coche de alquiler en destino e incluso el hotel a través de su propia web. Otra de las opciones es acudir a una agencia online (también denominadas OTA's por su acrónimo inglés) y seleccionar a través de su web los distintos servicios turísticos que requiramos, por ejemplo: avión + hotel + coche de alquiler. También cabe destacar como práctica habitual la utilización de webs, como por ejemplo Trivago, Booking o TripAdvisor, que no actúan como prestadores de ninguno de los servicios que publicitan y ofertan, sino como buscadores de los mismos y meros intermediarios en su contratación.

Centrada la cuestión y llegados a este punto, lo determinante cuando realizamos una contratación de las citadas más arriba es discernir, qué tipo de producto turístico estamos contratando y cuál es la regulación que se aplica a uno y otro tipo de producto: ¿es lo mismo contratar un paquete cerrado en una agencia on line que distintos servicios sueltos en la misma web de la misma agencia?, y ¿es lo anterior igual a reservar un vuelo en la web de una compañía aérea junto con la reserva de un hotel en la misma web?.

## **2. La nueva regulación europea y nacional de los servicios turísticos**

La normativa de la mayoría de los países de nuestro entorno, no ha regulado esta materia hasta la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2015/2302 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de noviembre de 2015 relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados. De una rápida lectura de los considerandos de la Exposición de Motivos de este texto, ya se evidencia que el objetivo que persigue la norma es armonizar la regulación de los viajes combinados y los denominados servicios de viaje vinculados (también conocidos tradicionalmente como paquetes dinámicos), dotando de seguridad jurídica la contratación de estos servicios tanto para los consumidores como para las empresas del sector.

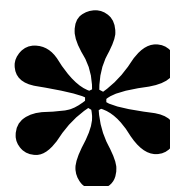
La trasposición de la Directiva al ordenamiento jurídico interno de los estados miembros que debía hacerse antes del 1 de enero de 2018, ha sido incorporada a la legislación española, tras el aviso de Bruselas de sancionar a España junto con Irlanda por el retra-

so en la trasposición. La trasposición se ha realizado a través del Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados (BOE» núm. 312, de 27 de diciembre de 2018, páginas 127305 a 127379). Esta norma que entró en vigor el pasado 28 de diciembre, a través de su Título III viene a modificar por completo el Libro IV de la Ley General de Consumidores y Usuarios (R.D.L 1/2007, de 16 de Noviembre).

Son varios los puntos novedosos de esta nueva regulación, debiendo señalar además el hecho de que el legislador español ha pretendido ser más garantista con el consumidor regulando más allá de lo que lo hace la propia Directiva. Es por ello que durante el trámite de audiencia pública del anteproyecto de ley, se han generado no pocas críticas desde el sector empresarial turístico y desde la propia Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. Entre los aspectos más destacables podemos citar los siguientes:

### **La superación del concepto de consumidor tradicional**

El sujeto objeto de protección pasa a ser el viajero, entendido no solo como la persona física que en su ámbito privado contrata uno de estos servicios, sino que se extiende al viajero de negocios o a las personas jurídicas que reservan servicios turísticos para sus empleados, siempre que en este último caso no se haga en el ámbito de un convenio general entre empresas (Artículo 150.2. d)). Esta nueva configuración del viajero-consumidor, ya había sido auspiciada por el propio Tribunal de Justicia Europeo (Caso 429/2014, 17 de Febrero de 2016, que examinó una cuestión prejudicial planteada desde el Tribunal Supremo Lituano, y que estableció la posibilidad de que una empresa reclame los daños producidos como consecuencia del retraso de un vuelo sufrido por sus empleados en base a la normativa del Convenio de Montreal para la unificación de ciertas reglas del transporte aéreo internacional).



**Quien facilite  
servicios de  
viaje vinculados  
deberá  
concertar una  
garantía para el  
reembolso de los  
pagos**

### **Establecimiento de una responsabilidad solidaria entre el mayorista organizador y la agencia minorista**

En relación al correcto cumplimiento de los servicios de viaje contratados y ello con independencia de que los mismos los deban ejecutar ellos mismos u otros prestadores. Igualmente en este

punto la jurisprudencia de nuestros juzgados y tribunales había consolidado ya esta responsabilidad solidaria. Lo destacable en este punto se encuentra en el hecho de que la Directiva Europea únicamente establece la obligación de imponer esta responsabilidad a las empresas mayoristas, dejando a los estados miembros la posibilidad de extender la misma a las agencias de viaje (artículo 13.1 de la Directiva), tal y como vemos finalmente ha hecho España.

### **Obligación para las agencias mayoristas y minoristas de constituir una doble garantía cuando se contrate un viaje combinado**

Una para cubrir la insolvencia del prestador de servicios y otra para responder del cumplimiento de los servicios contratados. En el supuesto de que uno de los servicios incluidos en el viaje combinado sea el transporte de pasajeros, igualmente deberá constituirse una garantía que cubra la repatriación de los mismos.

Es en esta cuestión donde también reside una de las principales diferencias con la regulación de la Directiva y que mayores críticas ha cosechado, pues la norma europea solo impone la obligación de constitución de una garantía por insolvencia y solo para el organizador mayorista, lo que al parecer pudiera dejar a las agencias de viajes españolas en situación de desigualdad en términos competitivos frente a las empresas europeas en cuyos países no se les exija la constitución de esta garantía.

No obstante a día de hoy y pese a esa previsión normativa, no está claro cómo se va a llevar a cabo su cumplimiento efectivo. El artículo 164 de la LGDFCU dispone que «Dicha garantía podrá constituirse mediante la creación de un fondo de garantía, la contratación de un seguro, un aval u otra garantía financiera, en los términos que determine la Administración competente. (...)». La exigencia de esta garantía quedará sujeta en todo caso a lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado». A día de hoy ese desarrollo normativo por la “Administración competente” no se ha llevado a cabo, a lo que además debemos añadir que la competencia en esta materia corresponde a las Comunidades Autónomas y que la normativa que éstas establezcan al respecto deberá respetar la precitada ley de garantía de unidad de mercado, lo que considero va a suponer un largo camino y en la práctica una incertidumbre jurídica para todos los agentes implicados.



### **Obligación de constituir una garantía por insolvencia del prestador de servicios en los servicios de viaje vinculados**

Quien facilite servicios de viaje vinculados deberá concertar una garantía para el reembolso de los pagos que reciba de los viajeros, pero para cubrir aquellos servicios que no se ejecuten por la propia insolvencia del facilitador, no por la insolvencia de otro prestador de servicios. Esto es, si por ejemplo contratamos un vuelo en la web de una compañía aérea y además el alquiler de un vehículo a través de la misma web, la garantía por insolvencia cubrirá una eventual situación de quiebra de la compañía aérea pero no de la empresa de alquiler de vehículos.

Por otro lado, en caso de que el facilitador de servicios sea una empresa de transporte, como sería el caso anterior de una reserva de un billete de avión junto con la reserva de un alquiler de un turismo realizado a través de la web del propio transportista aéreo, se deberá cubrir igualmente la repatriación de los viajeros.

### **Obligación de facilitar a los viajeros el texto de los formularios normalizados correspondientes incorporados como anexos a la directiva**

Informando del contenido y la regulación aplicable a los servicios contratados. En el caso de los servicios de viaje vinculados la posible falta de entrega de esta información, puede conllevar que el facilitador de servicios vea extendida su responsabilidad a la misma regulación prevista para los viajes combinados.

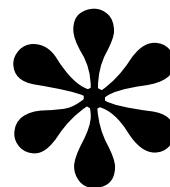
## **3. Los conceptos de viaje combinado y servicios de viaje vinculados en la nueva regulación**

El artículo 151. 1 b) entiende que nos encontramos ante un viaje combinado cuando concurre la combinación de al menos dos tipos de los siguientes servicios de viaje:

- a) El transporte de pasajeros
- b) El alojamiento cuando no sea parte del transporte de pasajeros (por ejemplo pernocta en un viaje en autobús) y no tengan un fin residencial.
- c) El alquiler de turismos, vehículos a motor y motocicletas permiso de conducción A.
- d) Cualquier otro servicio turístico distinto de los anteriores, como por ejemplo, y siguiendo la propia enumeración del considerando nº 18 de la Directiva: entradas para conciertos, eventos deportivos, parques de atracciones, forfaits de esquí, alquiler de equipamiento deportivo, tratamiento balneario.
- e) No se considera servicio turístico los servicios que formen parte intrínseca de otro servicio de viaje como serían el transporte de equipaje, el desayuno en un hotel, o el traslado de un punto a otro dentro de una visita guiada, etc.

Para que la combinación de dos de esos elementos tenga la consideración de Viaje Combinado, tienen que darse una serie de premisas:

- 1) Los servicios los ha combinado un solo empresario antes de que se celebre el contrato por la totalidad de los servicios y tanto si nos encontramos ante un paquete cerrado como si la combinación la ha hecho el mayorista a petición del propio viajero.
  - 2) Se han celebrado contratos distintos con distintos prestadores de servicios cuando:
    - Se contratan en un único punto de venta y se seleccionan antes de que el viajero acepte pagar.
    - Se ofrecen o venden a un precio global o alzado.
    - Se ofrecen o venden con la denominación de viaje combinado o denominación similar.
    - Son combinados después de la celebración de un contrato que permite al viajero elegir entre distintas opciones. Este sería el caso en el que elegimos un viaje concreto de avión y hotel, pero dentro de los distintos horarios de vuelo se nos permite seleccionar un día u otro, o entre los distintos hoteles podemos elegir de una u otra categoría o un régimen alimenticio u otro.
- O
- Dentro del plazo de 24 horas como máximo si con quien se contrata el primer servicio turístico contrata a su vez a través de procesos en línea con otros prestadores de servicios facilitando el nombre del viajero, datos de pago y dirección de correo electrónico.



**Tradicionalmente en el viaje combinado el precio se ha venido fijando de forma global o alzada**

Por otro lado se excluye del concepto de viaje combinado la combinación de un servicio de viaje principal con un servicio de viaje "menor o accesorio" de los señalados más arriba en el punto d), como por ejemplo una entrada a un evento deportivo, si estos servicios no representan una proporción igual o superior al 25% del valor de la combinación y se anuncien como parte esencial de la combinación. Por lo tanto, y siguiendo el anterior ejemplo, a sensu contrario sí tendrían la consideración de viaje combinado los viajes que se organizan con ocasión de asistir a una final deportiva como suele ser la contratación de un vuelo con una entrada a una final de la Champions League de fútbol o la contratación de transporte más la asistencia a un parque de atracciones como Eurodisney si se dan los anteriores requisitos, esto es, en el primero de los ejem-

plos, que la entrada al evento deportivo cueste al menos un 25% del precio del pasaje y que además se anuncie el viaje dando importancia o poniendo el énfasis precisamente en la citada final.

Por su parte, los servicios de viaje vinculados, quedan descritos en el punto e) del artículo 151. 1. Como aproximación a su concepto, me parece interesante traer a colación la denominación en inglés utilizada en la Directiva Europea como «Linked travel arrangements», que se podría traducir como acuerdos de viaje conectados o vinculados. El caso más habitual y cercano a todos nosotros como usuarios, sería el ejemplo ya referido de la contratación de través de la web de una compañía aérea, de una reserva de un pasaje aéreo junto con la contratación de una noche de hotel.

Para que nos encontremos ante un servicio de viaje vinculado, se tienen que dar los siguientes elementos:

- La combinación de los servicios la ha realizado el propio viajero.
- Se tienen que contratar al menos dos tipos de servicios de viaje principales (transporte, alojamiento o alquiler de vehículo) o si se combina con uno de los servicios accesorios antes referidos, se tienen que dar los mismos requisitos legales en cuanto a proporción de precio e importancia.
- La combinación se ha de realizar para un mismo viaje o vacación, esto es, tiene que existir una coincidencia en fechas. Por lo tanto, no sería un servicio de viaje vinculado a la contratación de un billete de autobús para una fecha y un hotel en meses distintos aunque la contratación se haga en la misma operación en línea.
- La contratación de esos servicios se realiza navegando en un único punto de venta y con ocasión de una única visita o si no se hace en la misma visita, la contratación se ha de realizar dentro del plazo de las 24 horas siguientes a la confirmación de la reserva del primer servicio de viaje contratado. Este sería el supuesto típico de contratar varias noches de hotel y cuando se recibe la confirmación por correo electrónico se ofrece la posibilidad al usuario de reservar otro servicio siguiendo un link en la misma web, como sería por ejemplo el alquiler de un vehículo.

## 4. Principales diferencias entre una y otra figura

Recapitulando lo dicho hasta ahora, podríamos establecer las principales diferencias entre los viajes combinados y los servicios de viaje vinculados en las siguientes:

### Respecto al sujeto

En los servicios de viaje vinculados quien combina los servicios turísticos es el viajero mientras que en los servicios de viajes combinados lo será una agencia de viajes o un mayorista.

### En los servicios de viaje vinculados

existirá un empresario intermediario entre distintas empresas prestadoras de servicios, que actuará desde su propia web a través de páginas vinculadas.

### En cuanto al tiempo

Normalmente en los viajes combinados la combinación del producto de viaje se ha efectuado con carácter previo por el mayorista o agencia de viajes, y ello pese a que como hemos puntualizado más arriba, de entre las distintas posibilidades se dé la opción al viajero de elegir distintos servicios, como día de viaje, categoría y hotel, etc.

### El precio

Tradicionalmente en el viaje combinado el precio se ha venido fijando de forma global o alzada, si bien, tal y como ya los juzgados nacionales lo han venido entendiendo, este elemento no es del todo determinante para considerar que nos encontramos ante un viaje combinado. En los servicios de viaje vinculados, pese a realizar un único pago, lo habitual es que recibamos distintos cargos realizados por las distintas empresas prestadoras de los servicios contratados.

Como vemos, la distinción entre un concepto y otro, puede resultar a priori sencilla cuando nos hallamos ante los supuestos más usuales. Tal sería el caso de la contratación de un paquete cerrado, anunciado como tal, en una agencia de viajes física. Sin embargo, a mi entender, no resulta tan fácil la distinción cuando contratamos estos servicios on line a través de las agencias de viajes tradicionales, como podrían ser El Corte Inglés, Viajes Halcón o Viajes Eroski por citar algunas empresas. Y ello porque a menudo por la forma en que son ofrecidos los productos no hay posibilidad de saber si estamos ante un paquete organizado por una mayorista en el que podemos elegir distintas opciones o realmente estamos contratando servicios sueltos pero facilitados por la web de la agencia de viajes. Parece obvio pensar que podríamos salir de dudas si nos remitimos a los términos y condiciones de la compañía, pero he de decir, que a día de hoy (meses después de la publicación de la nueva regulación), no he encontrado que ninguna de estas webs se haya adaptado a la nueva regulación. Lejos de ser así, algunas OTA's todavía reproducen el anterior texto de la LGDCU, y en otros casos además se ofrecen explicaciones sobre la contratación de servicios en línea que dan lugar a claros equívocos más que a aclarar el tipo de producto contratado.

Por ello, considero que durante la contratación de los servicios turísticos en línea, habrá de prestarse especial atención a la información precontractual y post-contractual, con el fin de discernir si se ha contratado un servicio global como viaje combinado o un paquete dinámico, para así poder determinar los derechos como usuarios de este tipo de servicios, que como hemos visto, varían en cuanto al grado de responsabilidad y garantías a constituir por parte de los empresarios prestadores y facilitadores de los mismos.



# jornadas jardunaldiak

## La pérdida de calidad de vida tras la ley 35/2015

## Bizi-kalitatearen galera 35/2015 legearen ostean

“ Para evaluar  
el daño y el  
perjuicio es  
necesaria la  
utilización de  
métodos

El pasado 29 de Abril, lunes, en la Sala de Actos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, se presentó una jornada sobre la pérdida de calidad de vida tras la ley 35/2015, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios. Durante la jornada, intervinieron Luis Javier Santafé Méndez, Abogado del ICAB, M<sup>a</sup> Cruz Aparicio Redondo, Magistrada del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº11 de Bilbao, Francisco Canes Doménech, Presidente de la Asociación DIA de Víctimas de Accidentes y Fundtrafic y Elena Fernández Cuadrado, Abogada coordinadora de atención a víctimas en la Asociación DIA.

La presentación de la jornada la realizó el Secretario de nuestro Colegio, Luis Javier Santafé.

El primer ponente fue Francisco Canes Doménech, quien explicó en qué se basa la Asociación que preside. En palabras del mismo, la Asociación se puso en marcha para ayudar a los que estaban en una misma situación, tratando hechos traumáticos en general, partiendo desde una vertiente social, y englobando la parte laboral, familiar y sentimental de la víctima.

Joan den apirilaren 29an, astelehenean, Bizkaiko Abokatuen Elkargo Ohoretsuko Ekitaldien Aretoan, jardunaldia egin zen kalte-galerak baloratzeko sistema eraldatzen duen 35/2015 Legearen ostean izan den bizi-kalitatearen galerari buruz. Jardunaldiak gutxi gorabehera bi orduko iraupena izan zuen, eta parte-hartzaile hauek izan zituen: Luis Javier Santafé Méndez Bartzelonako Abokatuen Elkargoko abokatu, M<sup>a</sup> Cruz Aparicio Redondo Bilboko 1. Auzialdiko 11. zenbakiko Epaitegiko magistratua, Francisco Canes Doménech Istripuetako Biktimen DIA Elkarteko eta Fundtrafic-eko presidentea, eta Elena Fernández Cuadrado DIA Elkartean biktimei arreta egiteko abokatu koordinatzailea.

Jardunaldiaren aurkezpena gure elkargoaren idazkaria den Luis Javier Santafék egin zuen.

Lehenengo hizlaria Francisco Canes Doménech izan zen. Gidatzen duen elkarte zer den azaldu zuen. Bere esanetan, Elkarte abian jarri zen egoera berean zeudenei laguntzeko, gertaera traumatikoak oro har tratatzeko, ikuspuntu sozialetik, eta barnean hartuta biktimaren lan-alderdia, familia-alderdia eta alderdi sentimentala.



Luis Javier Santafé Méndez

M<sup>a</sup> Cruz Aparicio Redondo

A nivel institucional, la Asociación de víctimas de accidentes colabora con varias organizaciones, atendiendo a víctimas de accidentes e informándoles de cómo será la vida después del accidente.

Por otro lado, y ya haciendo hincapié en el título de la jornada, para evaluar el daño y el perjuicio es necesaria la utilización de métodos. Ante un daño complicado, como puede ser un accidente, las familias se encuentran en un momento emocionalmente complicado, y ante las consecuencias de las normas penales, en especial el Código Penal, muchas veces sólo queda la indemnización económica.

En segundo lugar, el presentador de la jornada fue quien tomó la palabra. Luis Javier Santafé mencionó que la norma 35/2015 no le parece tan negativa, ya que el baremo está bien constituido y pensado.

El problema irradia en que los Abogados expertos en reclamaciones deben de conocerla. La Ley lleva alrededor de tres años en vigor y en ocasiones deja bastante que desear, ya que dicha norma requiere un dominio, en el cual muchos operadores jurídicos no le dan el valor que hay que darle. Consecuentemente, al ser una compensación económica en la que se suele arreglar con dinero, los intereses económicos tienen su importancia.

Desde el punto de vista técnico, al hablar de la pérdida de calidad de vida, dicha pérdida es específica y concreta del daño moral, tanto para lesiones permanentes como temporales. Todo ello no se puede aplicar perfectamente sin conocer los conceptos de pérdida de autonomía personal y actividades esenciales de la vida ordinaria. La pérdida de calidad de vida se puede basar en impedir o en limitar, es decir, realizar otras actividades

Maila instituzionalean, Istripuetako biktimen elkarrekin lankidetzan aritzen da; biktimei laguntza ematen diete eta azaltzen diete nolakoa izango den haien bizitza istripuaren ostean.

Bestalde, eta jardunaldiaren izenburua azpimarratuz, kaltea eta galera ebaluatzeko, beharrezkoa da metodoak erabiltzea. Kalte konplikatuaurrean, besteak beste istripu baten aurrean, familiek une emozionalki konplikatua bizitzen dute. Arau penalen ondorioz, eta

bereziki, Zigor Kodea aplikatuz, askotan kalte-ordain ekonomikoa besterik ez da geratzen.

Jarraian, jardunaldiaren aurkezleak hartu zuen hitza. Luis Javier Santafék adierazi zuen 35/2015 araua ez zaiola horren negatiboa iruditzen, baremoa ondo eratuta eta pentsatuta baitago.

Araza da erreklamazioetan adituak diren abokatuek ezagutu egin behar dutela. Legeak hiru urte inguru daramatza indarrean, eta kasu batzuetan, eragile juridiko batzuek ez diote ematen merezi duen balioa. Horren ondorioz, konpentsazio ekonomikoa diruarekin konpondu ohi denez, interes ekonomikoek garrantzia daukate.

Ikuspuntu teknikotik, bizi-kalitatearen galerari buruz hitz egitean, galera hori zehatza eta espezifikoa da kalte moralari dagokionez, bai lesio

iraunkorren kasuan, bai aldi baterako lesioen kasuan. Hori guztia ezin da ondo aplikatu autonomia pertsonalaren galera eta eguneroko bizimoduko oinarrizko jarduerak kontzeptuak ezagutu gabe. Bizi-kalitatearen galera izan daitezke eragozteko edo mugatzea, hau da, autosufizientzia fisiko, intelektual, sentsorial edo organikoaren pareko jarduerak egitea, arauaren 51, 52, 53 eta 54. artikulua oinarri hartuta. Jakina, horiek guztiak ezagutzea funtsezkoa da.



Elena Fernández Cuadrado

Francisco Canes Doménech

**Kaltea eta galera  
ebalutzeko,  
beharrezkoa  
da metodoak  
erabiltzea**

análogas relativas a la autosuficiencia física, intelectual, sensorial u orgánica, basándose en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la norma, todos ellos, esenciales de conocer.

El ponente también mencionó que a la hora de delimitar la prueba, es importante conocer los grados del artículo 108. De ese modo, se diferencian los siguientes grados: muy grave, grave, moderado y leve. El grado muy grave se basa en la pérdida de casi la totalidad de actividades de desarrollo personal o casos en los cuales la víctima tiene una gran invalidez. Por otro lado, se considera grado grave la pérdida de algunas actividades de la vida diaria y la mayor parte de las actividades de desarrollo personal o en las que la víctima tiene una incapacidad absoluta. El grado moderado se da cuando la víctima pierde parte relevante de las actividades de desarrollo personal o en casos en que se da una incapacitación total. Por último, el grado leve ocurre cuando se dan 6 o más puntos en secuelas y además tienen una afección de especial transcendencia en su desarrollo personal.

Santafé Méndez continuó hablando de la cuantificación, que es el segundo parámetro muy importante en las secuelas. Cuando una persona tiene secuelas, después de analizarlas hay que cuantificarlas, pero en los baremos para delimitar la cuantía exacta se deberían de tener en consideración dos parámetros. El primero, el de la importancia y el número, teniendo en cuenta que son algo cualitativo y cuantitativo, y que son una cuestión de prueba y de enfoque. El segundo, sería analizar la pérdida de calidad de vida en las lesiones temporales.

Por lo tanto, en la cuantificación se debe de comprobar el grado, tanto en permanentes como en temporales, cogiendo relevancia la prueba del grado. Para ello es importante la ficha vital del lesionado, la subjetividad y el ver cómo afecta a cada uno. Como la forma esencial de compensación es económica, el Abogado tiene mucha importancia, porque de ellos va a depender la víctima a la hora de recibir la cuantía de la indemnización, y en este caso, esta Ley requiere de especialización. En conclusión, el ponente mencionó una frase de Jonas Salk en resumen de su intervención: "La recompensa del trabajo bien hecho es la oportunidad de hacer más".

En tercer lugar fue M<sup>a</sup> Cruz Aparicio Redondo quien intervino en la jornada. Mencionó que la pérdida de calidad de vida se sitúa en lo moral y particular, en el impedimento o en la limitación y en las secuelas. Las secuelas y las lesiones temporales afectan a la autonomía personal de la víctima, es decir, en las actividades personales, y diferenció en que por un lado está el perjuicio moral y después la compensación para pagar los gastos de mejora de la calidad de vida, es decir, el perjuicio patrimonial.

En cuanto a la medición económica y haciendo referencia a las tablas de la Norma, la ponente habló del solapamiento y de cómo se valoran las agravaciones y por último, también hizo mención al impedimento psicofísico.

La última ponente fue Elena Fernández Cuadrado, que desde la Asociación DIA vino a explicar el concepto indemnizatorio olvidado y a distinguir el perjuicio moral y el daño moral, y el papel que desempeña la Asociación en cada una de ellas. En sus palabras, la justificación del principio de reparación íntegra viene recogido en el Preámbulo de la ley 35/2015. Para ella, el baremo tampoco es muy efectivo. Hizo especial hincapié en el perjuicio personal particular.

En cuanto al daño moral, éste es parámetro fundamental, es la extensión o la intensidad del perjuicio y la edad del lesionado. En el daño moral hablamos de una afectación física, pero en el perjuicio moral por pérdida de calidad de vida se habla de la afectación por las actividades, ya que impiden o limitan la autonomía de la víctima.

Era berean, hizlariak azaldu zuen, froga mugatzeko orduan, garrantzitsua dela 108. artikuluko graduak ezagutzea. Gradu hauek bereizten dira: oso larria, larria, moderatua eta arina. Gradu oso larrian, garapen pertsonaleko jarduerak guztiak galtzea da edo biktimak baliaezintasun handia izatea. Gradu larrian, eguneroko bizimoduko jarduerak batzuk eta garapen pertsonaleko jarduerak gehienak galtzen dira edo biktimak ezintasun iraunkorra du. Gradu moderatuan, biktimak garapen pertsonaleko jardueren zati handi bat galtzen du edo ezintasun osoa aitortzen zaio. Amaitzeko, gradu arinean, ondorioetan 6 puntu edo gehiago ematen dira, eta, gainera, garapen pertsonalean garrantzi berezia edo eragina daukate.

Santafé Méndezek kuantifikazioari buruz hitz egin zuen, ondorioetan bigarren parametrorik garrantzitsuena baita. Pertsona batek ondorioak dituenean, aztertu ondoren, kuantifikatu egin behar dira, baina baremoetan, zenbateko zehatza kalkulatzeko, bi parametro hartu behar lirateke kontuan. Lehenengo, garrantzia eta kopurua, kontu kualitatiboa eta kuantitatiboa direla kontuan hartuta, eta frogari eta ikuspegiari lotuta daudela kontuan hartuta. Bigarren, aldi baterako lesioetan, bizi-kalitatearen galera aztertu beharko litzateke.

Beraz, kuantifikazioan, gradua hartu behar da kontuan, iraunkorretan zein aldi baterakoetan, eta garrantzi berezia hartzen du graduren frogak. Horretarako, garrantzitsua da lesiodunaren bizi-fitxa, subjektibotasuna eta bakoitzari nola eragiten dion ikustea. Konpentsatzeko oinarritzko modua ekonomikoa denez, abokatuak garrantzi handia du, horien mende egongo baita biktima kalte-ordainaren zenbatekoa jasotzerakoan, eta kasu honetan, lege honek espezializazioa eskatzen du. Ondorio moduan, hizlariak Jonas Salken esaldi bat aipatu zuen berak esandakoak laburtzeko: "Ondo egindako lanaren ordaina da horrelako gehiago egiteko aukera izatea".

Hirugarrena M<sup>a</sup> Cruz Aparicio Redondo izan zen. Hizlariak adierazi zuen bizi-kalitatearen galera kokatzen dela arlo moral eta partikularrean, eragozpenean edo mugatzean, eta ondorioetan. Aldi baterako ondorio eta lesioek biktimaren autonomia pertsonalari eragiten diote, hau da, jarduerak pertsonalei. Hizlariak bereizi zuen alde batetik dagoela kalte morala eta, bestetik, bizi-kalitatea hobetzeko gastuak ordaintzeko konpentsazioa, hau da, ondare-kaltea.

Neurketa ekonomikoari dagokionez eta arauaren taulei aipamen eginez, hizlariak gainjartzeari buruz eta areagotzeak baloratzeke moduari buruz hitz egin zuen. Amaitzeko, eragozpen psikofisikoari aipamen egin zion.

Azken hizlaria Elena Fernández Cuadrado izan zen. DIA Elkartetik azaldu zuen ahaztutako kalte-ordainaren kontzeptua eta kalte morala eta kalte morala eta galera morala kontzeptuak bereizi zituen, baita Elkarrekin horietako bakoitzean zer egiten duen ere. Hizlariaren hitzetan, orain osoaren printzipioaren justifikazioa 35/2015 Legearen hitzaurrean jasota dago. Hizlariaren ustez, baremoa ere ez da oso eraginkorra. Galera pertsonal partikularri aipamen berezia egin zion.

Kalte moralari dagokionez, funtsezko parametroa da galeraren hedadura edo intentsitatea eta lesiodunaren adina. Kalte moralean, erasan fisikoari buruz hitz egiten dugu, baina galera moralean, bizi-kalitatearen galera da jardueretan eragina izatea, biktimaren autonomia eragotzi edo mugatzen baitute. Aurrekoari jarraituz, garrantzitsua da jakitea zein den eragindako jardueren kopurua. Gizarte-langileak ukitutako familia-ingurua aztertzen du, eta izan dituen eraginak ikusten ditu.

Galera moralaren kasuan, arauak kalte-ordaina ematen du edo konpentsatu egiten du biktimek eguneroko bizimodua garatzeko funtsezko jarduerak gehienak egiteko autonomia pertsonala galdu



## A la hora de delimitar la prueba, es importante conocer los grados del artículo 108

Siguiendo lo anterior, tiene importancia saber cuál es el número de las actividades afectadas. El trabajador social es un profesional que hace un análisis del entorno familiar del afectado, viendo las afecciones que ha tenido.

En la materia del perjuicio moral, la norma viene a indemnizar o a compensar la sustancial alteración que causa en sus vidas la prestación de cuidados y la atención continuada de los lesionados cuando han perdido la autonomía personal para realizar casi la totalidad de actividades esenciales en el desarrollo de sus vidas ordinarias.

Finalizando con la Jornada, Elena cedió la palabra a su compañero Francisco nuevamente. Explicó brevemente que en la web de la Asociación DIA de Víctimas de Accidentes y Fundtrafik hay un directorio de Abogados gratuito para todas las víctimas. Ellos trasladan reivindicaciones y hacen que se cumpla la Ley, y también ayudan en la adecuación de las viviendas de las víctimas. Por otro lado, también avalan todo en Informes periciales, ya que hay conceptos indemnizatorios a los que no se les da la importancia que merecen.

Francisco también mencionó que en el ámbito de la afectación moral resulta fundamental el análisis del contexto socio-familiar del lesionado y el estudio de su esfera personal, y también tienen importancia la elaboración de profesionales cualificados, el medio de prueba y el aumento de las cuantías indemnizatorias.

Por lo tanto, se trató de una jornada en la cual los cuatro ponentes expresaron su punto de vista de cara a las consecuencias que la ley 35/2015 ha podido acarrear, dejando finalmente tiempo a los oyentes para preguntar o exponer casos reales que tengan en el día a día en sus despachos.

dentenean lesiodunei zainketak egiteagatik eta arreta jarraitua eskaintzeagatik zaintzaileen bizimoduetan eragindako aldaketa sakona.

Jardunaldia amaitzeko, Elenak berriro ere Francisco lankideari eman zion hitza. Labur-labur azaldu zuen Istripuetako Biktimen DIA Elkar-tearen Fundtrafic-en web orrian biktima guztientzako doako abokatuen direktorioa dagoela. Aldarrikapenen gaineko arduraren hartzen dute eta legea betearazten dute, eta biktimen etxebizitzak egokitzen ere laguntzen dute. Bestalde, perituen txostenetan guztia abalazten dute; izan ere, kalte-ordaineko kontzeptu batzuei ez zaie ematen merezi duten garrantzia.

Franciscok aipatu zuen erasan moralaren esparruan funtsezkoa dela lesiodunaren testuinguru sozio-familiakoa aztertzea eta bere esfera pertsonala ikertzea. Horrez gain, garrantzitsuak dira profesional kualifikatuak prestatzea, frogabidea eta kalte-ordainen zenbatekoa handitzea.

Beraz, jardunaldian lau hizlariak azaldu zuten 35/2015 Legeak sortu ahal izan dituen ondorioei begira duten ikuspuntua. Amaieran, bertaratuei tarte bat utzi zieten egunean-egunean bulegoetan izaten dituzten benetako kasuak azaltzeko edo horien inguruko galderak egiteko.



Froga mugatzeko orduan, garrantzitsua da 108. artikuluko graduak ezagutzea

# Biblioteca colegial

Entre los libros adquiridos el pasado mes por la biblioteca del colegio, destacamos los siguientes



## Protección Jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet

**Autora:**  
Melania Palop Belloch

**ARANZADI.** Thomson Reuters

Esta obra analiza el concepto de violencia de género en el ámbito nacional, internacional y autonómico. También trata el concepto de datos personales y los derechos arco, especialmente el derecho al olvido, dándole una definición nueva y novedosa. Establece la diferencia en el tratamiento legal dado a la menor víctima cuando su agresor es menor mediante la aplicación de la LORPM y la problemática que le ocasiona esto a la menor víctima con respecto al beneficio otorgado al menor infractor fruto de su aplicación al imperar el principio del superior interés del menor infractor. Además, diferencia la situación de inferioridad en la que se encuentra la menor víctima respecto a la víctima sometida a la jurisdicción de adultos (JVM) y sometida a la LECrim y LOMP-VG. Por último, se explica la autorregulación y corregulación en internet por parte de sus agentes sociales así como los diferentes códigos de conducta para aplicarlos y/o crear nuevos y conseguir un verdadero derecho al olvido digital.



## Derecho Social de la Unión Europea

**Zuzendariak:**  
María Emilia Casas Baamonde  
Román Gil Albuquerque

**Francis Lefebvre**

Lan honetan Europako Erkidegoaren zuzenbide sozialaren araudi osoa aztertzen da, batez ere, Justizia Auzitegiak egin duen interpretazioa. Beraz, Europako Erkidegoaren zuzenbide sozialaren gai interesgarri guztiak aztertzen dira; horrez gain, lanean zehar aipatutako jurisprudentzia guztia biltzeko eranskina du. Liburuaren egileak ospe handiko juristak dira: zuzendariak María Emilia Casas Baamonde eta Román Gil Albuquerque dira eta koordinatzaileak, Ignacio García-Perrrote Escartín, Adriano Gómez García-Bernal eta Antonio V. Sempere Navarro.



## Jurisprudencia sobre hipotecas y contratos bancarios y financieros

**Directora:** Carolina del Carmen Castillo Martínez  
**Coordinador:** José Luis Fortea Gorbe  
**Tirant lo Blanch**

La presente obra colectiva contiene un completo análisis de la jurisprudencia del TJUE y del TS sobre la litigiosidad en materia de préstamos hipotecarios y contratación bancaria y financiera, y ofrece un análisis sistemático y exhaustivo de toda la problemática sustantiva y procesal, afectante tanto a consumidores y usuarios, como a inversores y empresarios. Se presenta como un estudio jurisprudencial práctico, destinado a profesionales, y elaborado por más de cuarenta profesionales especializados en la materia.



## Cuestiones prácticas sobre herencias para especialistas en sucesiones

**Notarioa:**  
Carlos Pérez Ramos

**MEMENTO EXPERTO**  
**Francis Lefebvre**

Memento Experto delakoaren bigarren argitaraldi honetan oinordetza zuzenbideari buruzko kasu asko azaltzen dira, gaian aditu batek eguneroko lanean jorratuko dituenak. Beraz, ezinbesteko lana oinordetzari buruzko aditu eta ikastunentzat.

Edizio berri honetan legegintzako azken berritasunak eta Auzitegi Gorenaren eta Erregistroen eta Notariotzaren Zuzendaritza Nagusiaren doktrina berriena jasotzen da. Besteak beste, honen moduko gaiak jorratzen dira: jaraungabetzeak, jarauntsi-banaketak edota borondatezko jurisdikzioaren oinordetza-espediente berriak.

Liburua lanean ari diren juristen-tzat eginda dago, izan ere, askotan ohiko eskuliburuak kontsultatuz gero, ez dugu laguntzarik aurkitzen arazoak argitzeko eta lan horietan guk jorratutako gaiak ez direla agertzen ikusten dugu. Horrenbestez, lan honekin juristek iritzi eta irtenbide erabilgarriak topatuko ditu eta, gainera, arazo berriak saihestea lortuko dute, testamentuak eta enparauak egoki idatzita.

# Otros libros adquiridos durante el mes por la biblioteca del colegio

## Códigos

- **Espainiako auzitegieta Prokuradoreen Estatutu Orokorra = Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España**  
Otros: Geruzaga, Ixusko Euskal Herriko Unibertsitatea/ Universidad del País Vasco (Bilbao)
- **Espainiako Abokatutzaren Estatutu Orokorra = Estatuto General de la Abogacía Española**  
Otros: Ordeñana Gezuraga, Ixusko Euskal Herriko Unibertsitatea/ Universidad del País Vasco (Bilbao)
- **Código de legislación local**  
Llavador Cisternes, Hilario. Tirant lo Blanch (Valencia)
- **Código de contratos y concesión de obras públicas**  
Pardo Gato, José Ricardo. Aranzadi (Cizur Menor)

## Derecho Administrativo

- **La Expropiación Forzosa: Teoría y práctica de la institución**  
Dir.: Puerta Seguido, Francisco  
Otros: Tirant lo Blanch (Valencia)
- **Manual para el asesoramiento, representación y defensa de las entidades locales**  
Coord.: Durán García, Francisco Javier y Monteserin Heredia, Segi  
El consultor de los Ayuntamientos; Wolters Kluwer (Madrid)
- **Contratos Administrativos: Legislación y jurisprudencia**  
Moreno Gil, Oscar. Civitas (Cizur Menor)
- **Transparencia y Procedimiento Administrativo: El derecho de acceso al expediente y su conexión con el derecho de acceso a información pública**  
Mir Puig Pelat, Oriol. Civitas (Cizur Menor)
- **Los recursos en el Proceso Contencioso - Administrativo: Restricciones y limitaciones**  
Casado Casado, Lucía. Tirant lo Blanch (Valencia)
- **Retos y propuestas para el sistema de salud**  
Dir.: Pérez Gálvez, Juan Francisco  
Otros: Tirant lo Blanch (Valencia)
- **Tratado sobre el proceso adm-**

nistrativo (LJCA)  
Dir.: Castillejo Manzanares, Raquel  
Otros: Tirant lo Blanch (Valencia)

## Derecho Civil

- **Nuevos desafíos para el derecho de autor: Robótica, inteligencia artificial y tecnología**  
Dir.: Navas Navarro, Susana  
Otros: Reus
- **Trabas al derecho de visita, responsabilidad y mediación**  
Callejo Rodríguez, Carmen. Reus (Madrid)
- **Memento Experto cuestiones prácticas sobre herencias para especialistas en sucesiones**  
Pérez Ramos, Carlos. Francis Lefebvre (Madrid)
- **Partición y registro de la propiedad: Doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado**  
Pérez de Ontiveros Baquero, Carmen. Aranzadi (Cizur Menor)
- **Memento Experto Protección legal del consumidor AA.VV.**  
Francis Lefebvre (Madrid)
- **El enriquecimiento injustificado en el ámbito del contrato**  
Bech Serrat, Josep María. Aranzadi (Cizur Menor)
- **Ley de Propiedad Horizontal: Comentada, con jurisprudencia sistematizada y concordancias**  
Andrés Herrero, Asunción. Francis Lefebvre (Madrid)
- **Las legítimas y la libertad de testar: Perfiles críticos y comparados**  
Dir.: Capilla Roncero, Francisco  
Otros: Aranzadi (Cizur Menor)
- **Practicum Administracion de Fincas: Propiedad horizontal y arrendamientos urbanos 2018**  
Coord.: Martí Martí, Joaquim  
Otros: Aranzadi (Cizur Menor)

## Derecho Fiscal-Tributario

- **Memento Compliance Fiscal: Buenas prácticas tributarias**  
Coord.: Martín Fernández, Javier  
Otros: Francis Lefebvre (Madrid)
- **La plusvalía municipal tras su inconstitucionalidad**  
Calvo Vérguez, Juan. La Ley (Madrid)
- **Memento Práctico transmisiones 2019**  
Dir.: Melón Muñoz, Alfonso  
Otros: Francis Lefebvre (Madrid)
- **160 cuestiones esenciales sobre infracciones y sanciones tributarias: Normativa, comentarios, jurisprudencia y supuestos**  
Irala Galán, Juan Antonio  
Irala Guzmán, Elena. Tirant lo Blanch (Valencia)

## Derecho Internacional

- **Derecho Social de La Unión Europea: Aplicación por el**

Tribunal de Justicia  
Dir.: Casas Baamonde, M.<sup>a</sup> Emilia  
Otros: Francis Lefebvre (Madrid)- **Relaciones jurídicas transnacionales y reconocimiento mutuo**  
Dir.: Agudo González, Jorge  
Aranzadi (Cizur Menor)

## Derecho Laboral

- **Cómo confeccionar nóminas y seguros sociales 2019**  
Ferrer López, Miguel A. Deusto Planeta (Barcelona)
- **La ordenación jurídica de la incapacidad permanente en el trabajo por cuenta ajena**  
Triguero Martínez, Luis Ángel. Atelier (Barcelona)
- **Economía de plataformas, Blockchain y su impacto en los recursos humanos y en el marco regulatorio de las relaciones laborales**  
Dir.: Roy Guanter, Salvador  
Coord.: Tena Planas, Guillermo  
Otros: Instituto Cuatrecasas; Wolters Kluwer (Madrid)
- **El derecho a la protección de datos personales como garantía de la privacidad de los trabajadores**  
Orellana Cano, Ana M.<sup>a</sup>. Aranzadi (Cizur Menor)
- **Los derechos digitales de las personas trabajadoras: Aspectos laborales de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales**  
Preciado Domènech, Carlos Hugo. Aranzadi (Cizur Menor)

## Derecho Mercantil

- **La prescripción en el contrato de seguro**  
Veiga Copo, Abel. Civitas (Cizur Menor)
- **La separación y exclusión de socios AA. VV.**  
Aranzadi (Cizur Menor)
- **Régimen Legal de la Actividad de la Auditoría en España: Tras la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas**  
Jordá García, Rafael. Aranzadi (Cizur Menor)
- **Tratado de conflictos societarios**  
Dir.: Ortega Burgos, Enrique  
Otros: Tirant lo Blanch (Valencia)
- **Los fundamentos de la prohibición del abuso de mercado**  
Martínez Flórez, Aurora. Tirant lo Blanch (Valencia)
- **Prestación de servicios o de obra del administrador y deber de lealtad: Art. 220 LSC**  
Martín Aresti, Pilar. Tirant lo Blanch (Valencia)
- **Acciones de responsabilidad contra el órgano de administración: Ámbitos mercantil, concursal, penal y laboral**  
Otros: Bermúdez Ávila, Marcos

Francis Lefebvre (Madrid)

## Derecho Penal

- **NE BIS IN IDEM: Hechos, penas, sanciones**  
Muñoz Clares, José y Caballero Salinas, José María. Aranzadi (Cizur Menor)
- **La determinación y el cálculo de la pena en el Código Penal AA. VV.**  
La Ley (Madrid)
- **La victimización sexual de menores en el Código Penal Español y en la política criminal internacional**  
Cabrera Martín, Myriam. Dykinson (Madrid)
- **Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de Internet: Vulnerabilidad de la menor en sus relaciones de pareja, ciberacoso y derecho al olvido**  
Palop Belloch, Melania. Aranzadi (Cizur Menor)
- **La responsabilidad penal del Compliance Officer**  
Liñán, Alfredo. Aranzadi (Cizur Menor)
- **La incidencia del consumo de drogas en la imputabilidad**  
Casanueva Sanz, Itziar. Aranzadi (Cizur Menor)
- **El blanqueo de capitales y su relación con la cibercriminalidad**  
Dir.: Fernández Bermejo, Daniel  
Otros: Aranzadi (Cizur Menor)
- **Libertad condicional y sistema penitenciario**  
Cervelló Donderis, Vicenta. Tirant lo Blanch (Valencia)
- **Delito fiscal y Tax Compliance**  
Ros Raventós, Iñigo. Aranzadi (Cizur Menor)

## Derecho Procesal

- **La prueba en el proceso de consumidores y usuarios**  
Mollar Piquer, M.<sup>a</sup> Pilar. Tirant lo Blanch (Valencia)

## Hipotecario

- **Jurisprudencia sobre hipotecas y contratos bancarios y financieros: Análisis de la jurisprudencia reciente sobre préstamos, créditos, cláusulas de préstamos hipotecarios, contratos bancarios, tarjetas, productos financieros y usura**  
Dir.: Castillo Martínez, Carolina del Carmen  
Coord.: Fortea Gorbe, José Luis  
Otros: Tirant lo Blanch (Valencia)
- **Leyes Hipotecarias (Códigos con jurisprudencia)**  
Gómez Laplaza, Carmen. Aranzadi (Cizur Menor)

# novedades legislativas

## Derecho fiscal

- **Norma Foral 2/2019, de 20 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (BOB 4-4-19).**

## Derecho Laboral y Seguridad Social

- **Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera (BOE 3-4-19).**

La entidad de crédito no podrá exigir la comisión establecida en el artículo 4.2 de la Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, por la prestación de los servicios señalados en dicho apartado, cuando todos los titulares y autorizados de una cuenta de pago básica se encuentren en la situación especial de vulnerabilidad o riesgo de exclusión financiera y así se haya reconocido de conformidad con lo previsto en este real decreto.

Para la determinación concreta del colectivo beneficiario de la gratuidad se ha de tener en cuenta, en primer lugar, el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) referido a la unidad familiar, de manera que un nivel de renta inferior al umbral determina la gratuidad de la cuenta de pago básica para los miembros de la unidad familiar mayores de edad o menores de edad emancipados legalmente. En segundo lugar, se tiene en cuenta también el patrimonio distinto de la vivienda habitual o los derechos reales sobre la misma, de modo que no se considerará que concurre situación de especial vulnerabilidad cuando alguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de sociedades mercantiles, bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos.

- **Orden TMS/397/2019, de 4 de abril, por la que se modi-**

**fica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social (BOE 8-4-19).**

Esta Orden se dicta tras haber detectado que determinados empresarios incumplen su obligación de suscribir el convenio especial. Así, se mantiene la obligación de solicitar la suscripción de tal convenio por el empresario quien deberá hacerlo, como máximo, hasta la fecha en la que se notifique individualmente el despido a cada trabajador, pero se faculta al trabajador para formular dicha solicitud en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que el empresario le notifique individualmente su despido; en este supuesto, el Convenio especial se suscribirá únicamente entre el trabajador y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por último, se clarifica que la obligatoriedad de asumir su cotización por parte de los trabajadores afectados a partir del cumplimiento de los 63 o, en su caso, 61 años de edad, en sustitución del respectivo empresario, no constituye óbice para que puedan aplicarse las causas generales de extinción del Convenio.

- **Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, por el que se regula la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, en desarrollo de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía (BOE 29-4-19).**

Esta modalidad de jubilación, al determinar el alta del pensionista en el régimen de Seguridad Social que corresponda, llevará aparejada una cotización de solidaridad del 8 %, además de la cotización que en supuestos de compatibilidad de pensión de jubilación y trabajo contemplan

los artículos 153 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que incluye, únicamente, los conceptos de incapacidad temporal y contingencias profesionales.

Podrán acogerse a la compatibilidad, los beneficiarios de una pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social que, con posterioridad a la fecha de reconocimiento de dicha pensión, desempeñen una actividad de creación artística por la que perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual, incluidos los generados por su transmisión a terceros, con independencia de que por la misma actividad perciban otras remuneraciones conexas. No podrá acogerse a esta modalidad el beneficiario de una pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social que, además de desarrollar la actividad a la que se refiere el párrafo anterior, realice cualquier otro trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General o de alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social.

## Otros

- **Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional (BOE 4-4-19).**
- **Real Decreto 309/2019, de 26 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia financiera (BOE 29-4-19).**
- **Real Decreto 306/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, aprobado por Real Decreto 687/2002, de 12 de julio (BOE 30-4-19).**
- **Decreto 52/2019, de 26 de**

**marzo, por el que se aprueba el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2020 (BOPV 1-4-19).**

- **Ley 5/2019, de 4 de abril, de modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999 (BOPV 16-4-19).**

- **Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (BOB 4-4-19).**

A fin de remover ciertos obstáculos al ejercicio de la libre circulación de capitales en el espacio comunitario, la presente Norma Foral, amplía el ámbito de aplicación de este régimen fiscal a las entidades sin ánimo de lucro no residentes y, además, abre la puerta a que sean beneficiarias del mecenazgo fiscalmente incentivado por parte de los y las contribuyentes personas físicas y jurídicas que aplican la normativa fiscal del Territorio Histórico de Bizkaia, siempre que cumplan los mismos requisitos exigidos a las entidades sin ánimo de lucro residentes y que se justifique por parte de dichos contribuyentes la realidad y efectividad de los donativos y aportaciones de que estas entidades sin ánimo de lucro no residentes sean beneficiarias.

Asimismo, esta Norma Foral persigue dar un nuevo y significativo impulso al régimen fiscal especial de las entidades sin ánimo de lucro, así como al mecenazgo de las personas físicas y jurídicas que a través de su colaboración coadyuvan a su financiación, en reconocimiento al papel primordial e insustituible que todos ellos desempeñan en nuestra sociedad.

# legegintza berrikuntzak

## Zerga zuzenbidea

- 2/2019 Foru Araua, martxoaren 20koa, Ondasun Higiezin gaineko Zergari buruzko 2016ko maiatzaren 18ko 4/2016 Foru Araua aldatzen duena. (BAO, 19-4-4).

## Lan zuzenbidea eta Gizarte Segurantzza

- 164/2019 Errege Dekretua, martxoaren 22koa, finantza egoera zaurgarrian edo bazterketa jasateko arriskuan direnentzat ordainketen oinarriko kontuetarako doako erregimen bat ezartzen duena (BOE, 19-4-3).

La entidad de crédito no podrá exigir la comisión establecida en el artículo 4.2 de la Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, por la prestación de los servicios señalados en dicho apartado, cuando todos los titulares y autorizados de una cuenta de pago básica se encuentren en la situación especial de vulnerabilidad o riesgo de exclusión financiera y así se haya reconocido de conformidad con lo previsto en este real decreto.

Para la determinación concreta del colectivo beneficiario de la gratuidad se ha de tener en cuenta, en primer lugar, el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) referido a la unidad familiar, de manera que un nivel de renta inferior al umbral determina la gratuidad de la cuenta de pago básica para los miembros de la unidad familiar mayores de edad o menores de edad emancipados legalmente. En segundo lugar, se tiene en cuenta también el patrimonio distinto de la vivienda habitual o los derechos reales sobre la misma, de modo que no se considerará que concurre situación de especial vulnerabilidad cuando alguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de sociedades mercantiles, bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos.

- TMS/397/2019 Agindua, apiri-

laren 4koa, zeinaren bitartez aldatzen den TAS/2865/2003 Agindua, urriaren 13koa, Gizarte Segurantzaren sistemaren hitzarmen berezia arautzen duena (BOE, 19-4-8).

Esta Orden se dicta tras haber detectado que determinados empresarios incumplen su obligación de suscribir el convenio especial. Así, se mantiene la obligación de solicitar la suscripción de tal convenio por el empresario quien deberá hacerlo, como máximo, hasta la fecha en la que se notifique individualmente el despido a cada trabajador, pero se faculta al trabajador para formular dicha solicitud en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que el empresario le notifique individualmente su despido; en este supuesto, el Convenio especial se suscribirá únicamente entre el trabajador y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por último, se clarifica que la obligatoriedad de asumir su cotización por parte de los trabajadores afectados a partir del cumplimiento de los 63 o, en su caso, 61 años de edad, en sustitución del respectivo empresario, no constituye óbice para que puedan aplicarse las causas generales de extinción del Convenio.

- 302/2019 Errege Dekretua, apirilaren 26koa, zeinaren bidez arautzen den erretiroko kotizaziopeko pentsioaren eta arte-sorkuntzako jardueraren bateragarritasuna; arte-sorkuntzari eta zinematografiari buruzko premiazko neurriak onesten dituen abenduaren 29ko 26/2018 Errege Lege-dekretuaren amaierako bigarren xedapena garatzen du (BOE, 19-4-29).

Esta modalidad de jubilación, al determinar el alta del pensionista en el régimen de Seguridad Social que corresponda, llevará aparejada una cotización de solidaridad del 8 %, además de la cotización que en supuestos de compatibilidad de pensión de jubilación y trabajo contemplan los artículos 153 y 309 del texto

refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que incluye, únicamente, los conceptos de incapacidad temporal y contingencias profesionales.

Podrán acogerse a la compatibilidad, los beneficiarios de una pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social que, con posterioridad a la fecha de reconocimiento de dicha pensión, desempeñen una actividad de creación artística por la que perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual, incluidos los generados por su transmisión a terceros, con independencia de que por la misma actividad perciban otras remuneraciones conexas. No podrá acogerse a esta modalidad el beneficiario de una pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social que, además de desarrollar la actividad a la que se refiere el párrafo anterior, realice cualquier otro trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General o de alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social.

## Besteak

- 165/2019 Errege Dekretua, martxoaren 22koa, nazioarteko Adopzio Erregelamendua onartzen duena (BOE, 19-4-4).
- 309/2019 Errege Dekretua, apirilaren 26koa, zeinaren bidez partzialki garatzen den higiezin-kredituen kontratuak arautzen dituen martxoaren 15eko 5/2019 Legea eta zeinaren bidez ezartzen diren finantza esparruko beste neurri batzuk (BOE, 19-4-29).
- 306/2019 Errege Dekretua, apirilaren 26koa, 306/2019 Errege Dekretua, apirilaren 26koa, zeinaren bidez aldatzen den uztailaren 12ko 687/2002 Errege Dekretuak onetsitako Markei buruzko abenduaren 7ko 17/2001 Legea betearazteko Erregelamendua (BOE, 19-4-30).
- 52/2019 Dekretua, martxoaren 26koa, Euskal Autonomia Erki-

degoko langileen 2020 urteko jaiegun egutegia onartzeko dena (EHAA, 19-4-1).

- 5/2019 Legea, apirilaren 4koa, Euskal Autonomia Erkidegoan 1978 eta 1999 bitartean izandako motibazio politikoko indarkeria egoeran giza eskubideen urraketak jasan dituzten biktimei erre-konozimendua eta erreparazioa emateari buruzko uztailaren 28ko 12/2016 Legea aldatzeko (EHAA, 19-4-16).

- 4/2019 Foru Araua, martxoaren 20koa, irabazteko asmorik gabeko entitateen eta mezenasgorako zerga-pizgarrien zerga-araubideari buruzkoa (BAO, 19-4-4).

Europar Batasunean kapitalen zirkulazio librean dauden oztopo batzuk —egungo zerga-araubide bereziak sortzen dituenak— kentzeko, foru-arau honek zabaldu egiten die araubide fiskal hau irabazi-asmorik gabeko erakunde ez-egoiliarrei, eta, orobat, bidea irekitzen die Bizkaiko Lurralde Historikoaren araudi fiskala aplikatzen duten pertsona fisiko eta juridiko zergadunek egindako mezenasgoaren onuradun izateko (pizgarri fiskala duten mezenasgoa), baldin eta erakundeok betetzen badituzte irabazi-asmorik gabeko erakunde egoiliarrei eskatzen zaizkien betekizunak, eta zergadun horiek justifikatzen badute irabazi-asmorik gabeko erakunde ez-egoiliarrei egindako dohaintzak eta ekarpenak benetan egin direla.

Zerga-araubide hau Europar Batasunaren ordenamendu juridikora egokitzeko asmo horrekin batera, foru-arau honek beste helburu nagusi bat lortu nahi du: irabazi-asmorik gabeko erakundeen araubide fiskal bereziari beste bultzada bat eman nahi zaio. Orobat, erakundeon finantzaketan laguntzen duten pertsona fisiko zein juridikoen mezenasgoa bultzatu nahi da, aintzat hartzeko haiek guztiek gure gizartean betetzen duten funtseko eginkizuna, ordezkaezina dena.

# Suplemento Cultural



**Autor:**  
Hubert Mingarelli

**Traducción:**  
Laura Salas

**Siruela**  
132 pág.; 13,95 €

## Una comida en invierno

Siempre nos ha gustado la concisión en la literatura. Limitarse a decir lo estrictamente necesario. Despojar la narración de todo aquello que resulte redundante. Confiar en el lector para que sea él quien complete el relato. En contra de lo que pueda parecer, la concisión, bien planteada, tiene un efecto multiplicador. En muchas ocasiones, lo eficaz para decir más, es escribir menos. El libro que traemos hoy aquí, "Una comida en invierno", del escritor francés Hubert Mingarelli (Mont Saint Martin, 1956), es un buen ejemplo. Partiendo de un hecho anecdótico, de una acción rutinaria de unos soldados rasos alemanes, Mingarelli ha sido capaz de escribir todo un alegato contra la sinrazón de la xenofobia que alimentó la segunda guerra mundial.

Esta obra se limita a describir los sentimientos primarios de tres soldados nazis en las postrimerías de la guerra. Frío, hambre y escapismo. Pero ese enfoque tan básico y elemental, tan humano, consigue una sacudida brutal en la conciencia del lector. Los tres soldados reciben la misión de "volver con uno de ellos". Dicho de otro modo, salir a patrullar de madrugada con el objetivo de regresar con algún judío. El escenario es una Polonia rural, gélida y abandonada. Un frío polar espantoso se adueña del relato.

Los soldados se han ofrecido a realizar la misión como vía de escape. De quedarse en el campamento tendrían que fusilar a prisioneros. Todos los días ésa era la rutina. Matar

a decenas de ellos. La única manera de evitarlo era ofrecerse como voluntarios para patrullar. Lo preferían. Era más aséptico, más llevadero. Evitaban así apretar el gatillo y cargar sus conciencias con esas miradas pavorosas de los reos de muerte.

Emmerich, Bauer y el narrador, cuyo nombre se desconoce, son los tres soldados del relato. Pasamos con ellos una glacial jornada de patrulla. Tras varias horas de marcha, encuentran una presa. Un judío harapiento, escondido en un rudimentario búnker soterrado en el bosque, bajo la nieve. La detención es antológica. Ninguna violencia o resistencia. Sumisión absoluta. Sin mediar palabra. Con el prisionero, formando un atípico cuarteto, entran en una casa abandonada y hacen fuego con algún viejo mueble para tratar de preparar una sopa. El mejor momento del día. Un oasis. Es ahí cuando intuimos algo de sus sentimientos. Elementales. No entienden por qué están allí, ni lo que hacen. Son marionetas. Solo desean regresar a casa. Que todo acabe. Mingarelli se centra en pequeños detalles. El calor del fuego, el aroma de la sopa, el rayo de sol por la ventana... Junto con estos detalles tan tangibles, el escritor introduce evocaciones más vaporosas. Visiones. De sus hijos, del futuro y hasta de su muerte. A su lado, el prisionero, cosificado, en cuclillas en un rincón, espera.

## Literatura

**Ignacio Alonso Errasti.**

Abokatu-Ekonomista / Abogado-Economista

*La discreción es una virtud, sin la cual las otras dejan de serlo*

Francis Bacon.



**Egilea:**  
Natalia Ginzburg

**Itzulpena:**  
Andrés Barba

**Acantilado**  
127 or.; 13,95 €

## El camino que va a la ciudad

Ez da Natalia Ginzburgen (Palermo, 1916 - Erroma, 1991) lan bat gomen datzen dugun lehen aldia. Idazle horrek txokoa egin du gure liburutegian. Arrazoiz, gainera. Sentikortasun ikusgarria duen egilea da. Berak idatzitako lanetan, ñabardurak dira nagusi eta galtzeko gogoa ematen duen berezko unibertsoa eraikitzen da. Ginzburgengan irakurleak sakontasuna, errukia eta gozotasuna aurkitzen ditu. Eta idazkera garbia eta erraza ditu. Carmen Martín Gaité idazlea italiarraren zalea da, eta hartaz esaten zuen zeukala estilo "zehatz eta poetikoa, apaindura guztiak kenduta, eguneroko objektuek eta egoerek izan ohi duten umore ia ikusezin batek zeharkatua (...)"

"El camino que va a la ciudad" Ginzburgen lehenengo lana da. 1942an idatzi zuen, ezkondu eta gutxira, eta ez zen ausartu benetako izena ipintzera. Gehiegizko lotsa. Ezin da beste arrazoirik egon, eleberria bikaina da eta. Idazlearen literaturan gustatzen zaigun guztia hemen dago. Ametsak eta oroitzapenak. Enpatia txirotasunarekin. Gizarte-klasearen marka. Eskasia eta urritasuna. Esplorazioa. Maitasuna. Ahaldurak. Zalantzak eta nahastea. Femeninoa. Kontakizuneko protagonista Dalia da. 16 urteko neskatua. Apetatsua, apur bat aldakorra eta erabat ameslaria. Txiroa da, eta egunero-egunero hirira joaten da, ordubete baino gehiago ibili behar du bidezidor batetik, ez-dakit-zeren bila. Ez daki zer bilatzen duen, baina bai zertaz ihes egiten duen. Daliak etxetik, miseriatik, aitaren kontrolatik ihes egi-

ten du. Une batez bada ere, bizitzea egokitu zaion eta horrenbeste kondenatzen duen testuinguru ahaztu nahi du. Han, hirian, biztu egiten da. Mugimendua, joan-etorria, argia, dendak, aukerak...

Daliak bere ahizpa nagusiaren ispi-luan begiratzen du bere burua. Azalea txiroa da, bera bezala, baina due-la urte batzuk gizon dirutsu batekin ezkondu zen, eta orain hirian bizi da. Seme-alabak ditu, etxea, mirabea eta maitalaren bat. Daliak begiratu egiten du, eta oharrak hartzen ditu. Hori bai, gauean, Errauskine balitz bezala, Daliak etxera itzuli behar du bidezidorretik. Hiria eta ametsen mundua suntsitu egiten dira. Niri eta Giovanni nebek ulertu egiten dute. Haiek ere gorroto dute itotzen dituen etxe hori, eta hirian bizimodu hobe izan nahi dute.

Pieza erraz horiekin -etxea, hiria eta familia-, Ginzburgek mikrokosmos osoa eraikitzen du. Kontakizun laburra baina sakona egiten du, gaztaroko ametsen buruz hitz egiten diguna. Baita ilusioei eta maitasun istorioei buruz ere. Batzuk benetakoak baina ezkutuak dira, eta beste batzuk interesatuak. Benetaz hitz eginda, dirudun batekin ezkontzea hirira joateko pasaporte moduan, eta nolabait esanda, bizimodu libre-ago bat izateko bide moduan. Ginzburg Abruzos inguruko herririk batean oinarritu zen istorio hau egiteko, bera garai hartan bertan bizi zen eta. Pertsonaiak auzokoak eta lagunak dira, baina Ginzburgek hitzaurrean aitortzen duen moduan, Dalia, protagonista, bera zen, "modu ilun eta nahasian".



## Roma

Alfonso Cuarón. 2018

El fenómeno de Roma ha sido ciertamente curioso, primero fue noticia por la aberración que para muchos cinéfilos podía suponer el hecho de que el gran estreno se hiciera a partir de la plataforma Netflix (empieza a no ser noticia) siendo contados los cines en los que ha tenido distribución. Si la ha tenido y durante un brevísimo periodo lo ha sido para cubrir el expediente y poder tener acceso a festivales y a los mismísimos Oscars, pues a fecha de hoy para gozar de los premios que otorga el séptimo arte a sus discípulos aventajados se necesita la exhibición sine qua non en lo que todavía vienen denominándose salas de cine, aunque me temo que estas normas tienen fecha próxima de caducidad. Al hilo de todo esto, el propio director mexicano se permitió afirmar con altanera soberbia que las películas más hermosas no las había contemplado en la gran pantalla (excusatio non petita, accusatio manifesta). La mala conciencia, ya sabemos.

Luego fue noticia el hecho de que una película no estadounidense, rodada íntegramente en castellano, en blanco y negro empezara a arrasarse en festivales y fuera tan extensamente nominada, y sobre todo bendecida por la crítica.

El fenómeno acabó diluyéndose puesto que de no ser por el premio al mejor director, acabó recibiendo migajas (tres Oscars), y a ello seguramente no haya sido ajeno el hecho de que el usuario Netflix haya tildado de aburrida en su gran mayoría a esta película. Que sí, muy bella, pero aburrida como ella sola.

Pues bien, estoy dispuesto a romper una lanza a favor de esta película a pesar de que no la haya visionado desde el embriagador calor de una sala. Soy consciente de que el ritmo trepidante de lo que ahora se visiona en estas plataformas de pago no casa con la poesía de un plano o con un ritmo pausado que no lento en el avance de una trama.

Roma no es aburrida en absoluto, es sumamente original en el tratamiento de las tribulaciones de una pequeña familia burguesa en el contexto paramilitar del México de los setenta, y narrada desde el punto de vista del eslabón más débil, el de una sirvienta indígena, pero sin descuidar las diatribas de la familia a la que sirve (excelente la interpretación el papel de la esposa y madre, desde un enfoque poco maniqueo donde la exposición de su "miserable" vida le hace más humana si cabe). Roma es bella y sobre todo destila amor al cine (valga la paradoja) por los cuatro costados, la mirada de la actriz principal es pura poesía y la sensación de que sin su ángel esa familia se iría más al carajo de lo que ya está, también. Diálogos los justos, puesto que prima ante todo la imagen (sobrecogedoras las imágenes finales del parto de la protagonista y las imágenes finales en la playa). La película admite múltiples lecturas (siendo la más obvia la lucha de clases), pero yo me quedo con que hablamos de un cine con mayúsculas (con independencia del formato en el que se estrene).



## Tres páginas de un diario

G.W. Pabst. 1929

Gaztelaniazko itzulpenean izenburu ezezagun horren azpian dago 20ko hamarkadako ikono nagusiak, Louise Brooksek, G. W. Pabst zuzendari alemanaren aginduetara egin zuen hiru filmetako bat (guztiak maisulanak dira). Hogeiko eta hogeita hamarrek hamarkadetan, Europa erdialdeko aktore guztiek zazpigarren artearen mekara emigratzen zuten aukera bila, baina Louise Brooksek alderantzizko bidea egin zuen, eta Estatu Batuetan gauzak "gaizki jarri" zirenean, soinudun zinema iristean, Louisek ozeanoa zeharkatu zuen zinema mutua egiten jarraitzeko. Izan ere, kontinente zaharren zinema mutuak ospea zuen oraindik, batez ere Alemanian, espresionismoaren gordialdiarekin bat etorritz.

Film "beroa", ezinezkoa hogeita hamarrek, berrogeiko, berrogeita hamarrek eta estu-estu hartuta, baita hirurogeita hamarrek kontzientziatarako, Frantziako salbuespen gutxi batzuk kenduta. Hori dela eta, film honek Pabst zuzendariaren trilogia erotikoa osatzen du, baina izendapen hori gehiago da erakargarria beste ezer baino gehiago.

Filma bikaina da, Brooksek pantaila jan eta gainerako fotogramak ekliptasatzen ditu eta. Kopeta-ile lakatuak buruz behera jarri zuen belaunaldi oso bat, sensualitate ukitua baitzuen, beste leku askotan ikusi ez dena.

Aktorearen interpretazioak urratzileak izan ziren, eta horregatik izan zituen arazoak ekoi-leekin. Brooksen bizitzarekin liburu bat idatzi daiteke (haurra zela abusua jasan zuten, dantzan egin zuen bizi ahal izate-

ko...), bizitza gogorra izan baitzuen. Nabarmena da filmetan ikusten den mingostasunak bere bizitzarekin baduela nolabaiteko zerikusia.

Zineman betiereko limurtzailearen paperak interpretatu zituen Pabsten aginduetara. Zazpigarren artearen historiara igaro zen Lulúren interpretazioarekin, La caja de Pandora lan ikonikoan, baita Diary of a lost girl (Diario de una perdida) literatura-lanaren egokitzapenagatik ere. Zorioneko itzulpena.

Xehetasun teknikoak alde batera utzita, nabarmentzekoak dira argazki zorrotzak, Brooksek janzen duen kolore zuriak aurpegia goreski egiten diote eta. Horrez gain, begiraden joko bikaina eta narratiba aparta (ezin zara despistatu; izan ere, keinu bat, begirada bat galtzea izugarria izan daiteke filma ulertzeko) filmaren bi lorpen handi dira. Lehenengo eta behin, Pabstek Brooksen pertsonaiari ematen dion bakuntasun ikuspegiak malkoa eragiten du ia-ia lehenengo eszenatik (nahiz eta negar egiteko joera handia ez izan): adin txikikoa dela bortxatu egiten dute, erreformatarioan egonaldia egiten du, eta prostibulo batean lan egiten du. Baina, batez ere, bete-betean asmatzen du errealizadorearen ikuspegi ez delako tremendista (ipin dezagun film hau Ifarrituren eskuetan adibidez), eta hala jokatzeko arrazoiak egon arren bitalista eta positiboa delako, eta lokatz artean poesia bilatzen duelako.

Maisulana.

## In dubio pro rock



### Walk Through Fire

Cd 12 canciones (Easy Eye Sound)

## Yola

Yola Carter es una cantante británica, de Bristol concretamente, que gracias al impulso recibido al ser descubierta y tutelada artísticamente por Dan Auerbach (The Black Keys) se ha colocado en un escaparate mundial tan exigente como el dedicado a la música negra de orientación clásica, es decir, sin contacto alguno con la escena urbana contemporánea y completamente ligada a los sonidos del pasado. En efecto, Yola es una intérprete y compositora que hace country-soul, así de claro, y con todos sus complementos. Como en la época dorada lo hicieran Bobbie Gentry, Lulu o Dusty Springfield, nombres de altura con quienes se le ha comparado por ser referentes de un sonido que lleva incorporado un viaje hacia atrás en el tiempo de casi cincuenta años. No es que hiciera mucha falta demostrarlo, pero Walk Through Fire deja claro que sí se siguen haciendo discos como los de antes.

Es muy probable que se vaya a oír hablar bastante de Yola. Ella procede de un barrio humilde en el que vivió una infancia complicada que pudo salvar agarrándose a algunos discos de soul: le servían de parapeto ante un entorno hostil que incluía a su padre, totalmente contrario a sus aspiraciones artísticas. Apostando por hacer carrera como vocalista, Yola trastea primero por clubs locales de escaso glamour en los que a veces llega a cantar con un micrófono prestado y sobre las mismas canciones que pinchaba el disc-jockey. Viaja a Londres –donde acabaría viviendo en la calle–, un periplo desafortunado que termina con su regreso a casa y el logro de profesionalizarse por fin, si bien solo como acompañante de grupos de éxito como los siempre interesantes Massive Attack. Hacia 2016 su carrera coge velocidad después de trasladarse a Nashville, ciudad

en la que resulta crucial el mencionado encuentro con Auerbach.

Walk Through Fire supone por tanto prácticamente su debut –Yola tiene 35 años– y es un disco grabado en Nashville para el que se ha rodeado de un equipo proporcionado por Auerbach y que incluye a músicos de sesión tan reputados como Dave Roe, Gene Chrisman, el pianista Bobby Wood (Elvis, Wilson Pickett) o Billy Sanford (Roy Orbison). Con esos mimbres el resultado es previsible: evidentemente marcado por la voz de Yola, profunda y versátil, siempre presente en primerísimo plano, el sonido es retro, vibrante y brillante, con una mezcla de rock suave, Americana y raíces que te retrotrae al momento en que el soul sureño fue virando hasta encontrarse con los sonidos blancos de la zona para determinar una mutación benigna de la música negra que hoy sigue brillando como pocos fenómenos locales en la historia.

La instrumentación es impoluta, eminentemente vintage y con el piano eléctrico, el violín y la guitarra slide aportando las dosis de autenticidad que exige sumergirse en terrenos tan acotados como exigentes, en los que no hay espacio para veleidades modernas y que colocan a Yola en las antípodas de otros intentos, demasiado recurrentes, de actualizar lo esencial. Las canciones están inteligentemente secuenciadas en pos de un progresivo enriquecimiento de la experiencia de escucha, y fueron compuestas principalmente –y al alimón– por los dos principales protagonistas. No obstante, hay algunos aportes de relumbrón como es el caso de Dan Penn: como si se quisiera cerrar el círculo y culminar la conexión con ese sonido country-soul clásico que con su ingenio legado ayudó a construir como pocos.



### Badbea

Cd 12 tema (AED Records)

## Edwyn Collins

Pop eskoziarraren historiako pertsonaia giltzarria da. Lehenengo Orange Juiceren gidaria izan zen eta, ondoren, bakarkako ibilbide luze eta –batzuetan– arrakastatsua izan zuen. Collins aldatu egin zen duela hamabost urte afasia izan zuenean, burmuineko odoljario baten ondorioz. Aurreikuspen guztien kontra, ute luzeetan izan duen borrokari esker –ondorio nabarmenak utzi dizkion arren–, apurka-aurka berreskuratutako ahal izan ditu ekoizpen diskografikoa, ekoizle lanetan duen fintasuna (aparta da adibidez Shopping banda britainiarrekin egindako azken lana) eta zuzeneko jarduera. Badbea bederatzigarren lana du. Diskoa ikusmin handiarekin hartu dute eta modu automatikoan harrera egin diote laudorioz beteta; eta hori ulergarria da, bertute asko dituela kontuan hartuta.

Aspalditik, duela sei urtetik, Collinsek ez zuen material berririk argitaratzen. Egoera fisikoa eta adierazteko eta mugitzeko zailtasunak zituela kontuan hartuta, askok uste zuten ibilbidearen behin betiko amaiera zela berarentzat. Hala ere, atzerapena egon da bizilekua Londrestik Eskoziaren iparraldera aldatu duelako. Leku berrian, grabazio-estudio berria egin du, aitonaren etxe zaharra zaharberrituta. Diskoa entzun ondoren, kontraste egoera bitxia sortu da: alde batetik, letretan mezu nostalgikoak eta bizi-egoerari buruzko mezuak daude –“zaharra naiz, eta, egia esan, berdin dit”–, eta, bestetik, musika argitsua eta alai da, atseginari tarterik egiten ez dion horietakoa.

Abesti asko burmuineko gaixotasuna izan aurretik idatzita zituen eta erabili gabe zituen, eta orain berreskuratutako Grace Maxwell emazte eta bultzatzaile nekaezin eskatuta –indartsuak dira, batzuetan punkaren energiatik hurbil

daude, eta moldaketa sendoak dituzte. Itxura klasikoa da, formatua abesti ortodoxoarena da, baina, hala ere, askotariko lurraldeetan sartu-irtenak egiten dira. Badbea lanean, elkarrekin agertzen zaizkigu hasierako temaren soul ukitua –“It’s about You”, Orange Juiceren abesti zaharrak gogora ekartzen dizkiguna– eta laurogeiko hamarkadaren hasierako post-punkaren ohiko ukituak –horren erakusgarri da “Outside” tema, Ramones eta Wire taldeak elkartu ahal dituen bakez eta harmoniaz inguratuta–. “I’m OK Jack” temaren minimalismoa ondo lotzen da “Glasgow to London” temaren proposamen sintetizatu eta elektronikorekin; biak oso urrun daude “Beauty” piezaren klasizismo akustikotik, eta azken horrek gogora ekartzen du folk britainiarreko gitarra-jotzaile handien tradizioa, Jansch eta Renbourn buru direla.

Oso trebea da jende egokiaz inguratzeko. Gaur egungo bandan, Erreuma Batuan dauden musikari interesgarrietako batzuk daude, izar ospetsuak alde batera utzi eta ikusmena gauza garrantzitsuetan jartzten baldin badugu. Besteak beste, Sean Read (Rockingbirds taldearekin edo azken aldiko Dexys taldearekin egindako lanengatik ezagutzen duguna), James Walbourne eta Carwyn Ellis, biak Chrissie Hynderekin lan egiten dutenak Pretenders taldean eta, aldi berean, The Rails eta Colorama banda interesgarrien buru direnak. Haien soinua sinetsagarria eta garaikidea da, iraganari lotua, baina ez hertsiki itsatsia. Oso albiste ona da Edwyn Collins berriro ere gure artean izatea, eta, gainera, itzulera horretan dakarren diskoak ibilbide osoan egindakoari hain inbidia gutxi izatea.



El enano Gregorio. Ignacio Zuloaga.

# Ignacio Zuloaga

El pasado 29 de Mayo el Museo de Bellas Artes de Bilbao inauguró una exposición retrospectiva de la Obra de Ignacio Zuloaga. Su pintura se muestra ligada al Realismo, estilo en el que se formó, casi de manera autodidacta, a finales de 1880 en Madrid - aprendiendo en el propio Museo del Prado, copiando a pintores como Ribera, Goya, Velázquez y el Greco-, y en París, donde se relacionó con artistas franceses como Maxime Dethomas, que llegaría a ser su cuñado, y el escultor Rodin, -con quien entablaría una gran amistad - y donde pudo disfrutar también, de su relación con Degas y Gauguin a cuyas influencias estilísticas resultó, sin embargo, impermeable.

Su pintura estuvo marcada por un estilo realista, naturalista, de corte popular y de estética simbolista que desarrolló en obras de paleta cromática oscura - con presencia del color negro y protagonizadas, siempre, por figuras humanas, mayoritariamente rudas y austeras, de clases populares y, en cierta manera, deformadas por su visión ideológica personal del mundo.

Los motivos de sus cuadros estaban inspirados, en muchos casos, en personajes populares anónimos de la Castilla rural, acentuando el protagonismo de individuos casi grotescos, dibujados en grandes lienzos. Este particular concepto realista de la sociedad española le otorgó un importante prestigio internacional, al tiempo que, esta le volvía la espalda mostrando la indiferencia de sus instituciones, círculos artísticos y, finalmente, del propio pueblo, que se sintió humillado al interpretar, - como su clase dirigente quería-, que la pintura de Zuloaga difundía una imagen oscura y retrasada del país. Se trataba de una sociedad convulsionada y marcada por la situación histórica del final del siglo XIX, por la crisis del 98- con la pérdida definitiva de su imperio colonial - y por la crisis de la Restauración, crisis ambas que conformaron un contexto histórico y social, que dio lugar a una honda crisis de conciencia.

Sin embargo, la expresión más positiva del momento, fue la aparición de un importante movimiento intelectual, el Regeneracionismo, que rechazaba un sistema político y social lacrado por su oligarquía y por el caciquismo y que tuvo una vertiente literaria- la llamada " generación del 98 "- entre la que se encontraban Unamuno, Baroja, Azorín o los Machado, que dio impulso a la vida intelectual y política de principios del siglo XX y que, en su mayoría, fue capaz de entender y apoyar la obra y el lenguaje artístico y expresivo del eibarrés, Ignacio Zuloaga, que incluía, con brutal realismo, la plasmación de personajes grotescos, bohemios y, en ocasiones sordidos, de las capas más humildes y maltratadas de la sociedad.

En su última etapa, durante la Guerra Civil española y los años inmediatamente anteriores, la figura de Zuloaga fue utilizada por el llamado " movimiento nacional " que difundió, intencionadamente, y hasta en dos ocasiones, la supuesta condena a muerte del pintor, por parte de los Gobiernos Republicano y Vasco. La segunda vez, fechada en Marzo de 1937, se atribuyó

yó la condena al Gobierno establecido en Bilbao y la noticia tuvo repercusión internacional, y- como consecuencia de la fama y del prestigio que la pintura de Zuloaga había adquirido en Estados Unidos,- fue recogida por diarios como el "New York Times", o el "Washington Post". La noticia fue inmediatamente desmentida por el Lehendakari Juan José Agirre, quien, desde Euskadi envió una nota a la embajada española en Washington, negando que el pintor se encontrara en territorio de jurisdicción del Gobierno Vasco, y manifestando que "la noticia en cuestión procede de los facciosos, con la única intención de desprestigiarlos".

## Contexto artístico

### Zuloaga y Falla

Zuloaga y Falla se conocieron, posiblemente en París, en la segunda década del siglo XX y mantuvieron un intenso contacto a lo largo de más de 35 años, a pesar de la distancia física que los separaba aunque sus destinos giraran, también, entorno a estancias comunes en ciudades como París, Madrid o Granada. Su relación de amistad se documentó a través una serie de muestras epistolares que finalizó con la carta de despedida, que en 1939, Falla envió a Zuloaga, antes de su viaje a Argentina, donde murió en 1946, un año después que su amigo pintor.

Estas cartas son muestra, una vez más, de aquellos conceptos vitales, ideológicos que les unían, entre los que destaca la constante y profunda reflexión sobre la España de aquella época.

Ese concepto vital común y su intenso diálogo artístico y social les empuja a trabajar juntos en un gran proyecto en el que música y escena, artes plásticas y auditivas, se aúnan de manera afortunada. Un proyecto que, tras más de 15 años, llega a su brillante expresión cuando en 1928 representan "El retablo de maese Pedro", en la Ópera Cómica de París.

El retablo era una obra musical, para títeres, con libreto inspirado en un episodio de El Quijote, y es una de las creaciones más destacadas y reconocidas del compositor. Se estrenó en Sevilla en 1923 y, tras un gran éxito, fue representada en otras ciudades europeas bajo la dirección escénica de Luis Buñuel.

Para la representación de una nueva versión en el Teatro Nacional de la Ópera Cómica de París en 1928, Falla encargó la realización de decorados, figurines y marionetas de la puesta en escena, a Zuloaga- quien contó para ello con la ayuda de su cuñado, el pintor francés Maxime Dethomas, gran amigo de Toulouse-Lautrec.

Falla y Zuloaga habían colaborado antes, en diversos proyectos que, en su mayoría, tuvieron un concreto interés social ( la inauguración del proyecto de las escuelas de Fuendetodos, en la casa natal de Goya, en 1917; el trabajo conjunto en la obra escénica sobre la novela de Enrique Larreta "La gloria de don Ramiro" entre 1919 y 1921; el "Concurso de Cante Jondo de Granada", organizado por Falla, Federico García Lorca y Fernando Vilchez en 1922 o la exposición de Zuloaga en el Museo de Meersmans de Granada ese mismo año). Su profusa fusión artística llegó a su fin cuando Falla,- con motivo de la inauguración del Museo de San Telmo,- se alojó en la casa de Zuloaga en Zumaia, y el pintor eibarrés realizó el más conocido retrato del músico.

### Zuloaga y Unamuno

Unamuno y Zuloaga, quizá por simple conexión personal o por una forma común de entender su entorno social y político, entablaron una profunda amistad que llevó al primero a defender con pasión la obra de pintor eibarrés, enfrentándola incluso a la de Sorolla en un artículo para el periódico argentino "La Nación" en el que llegó a acusar a éste de ser un pintor superficial, incapaz de entender Bilbao y lo vasco.

Ambos autores, Zuloaga y Unamuno, eran vascos y estaban orgullosos de serlo, aunque nunca lograron librarse de duros ataques políticos por su profundo sentido crítico, su amor a Castilla y su vinculación a ciertos movimientos del franquismo ( aunque en el caso de Unamuno ese fugaz e inicial apoyo se convirtiera, después, ya en los últimos momentos de su vida, en oposición y crítica,- feroz y valiente,- al dictador y sus seguidores).

Ambos autores intercambiaron percepciones, sensaciones y sobre todo sentimientos apasionados y frustrados a través de una correspondencia epistolar que puede ayudar a entender lo más profundo de su obra, lo más introspecto de sus emociones, siempre plasmadas en sus creaciones:

*"De mí se decía que la visión de los lienzos de Zuloaga me ha servido para "fermentar" las visiones que de mi España he colocado en muchas correrías por ella, y que, contemplando esos lienzos he ahondado en mi sentimiento y en el concepto de la noble tragedia de nuestro pueblo, de su austera y fundamental gravedad, de su poso intrahistórico de su alma. Contemplando esos cuadros he sentido lo mucho que tenemos de lo que queda y lo poco*

*de lo que pasa. Usted dispone afortunadamente de una lengua universal como son la línea y el color, y no necesita que le traduzcan, por lo que no ha luchado tanto con cierto injustificado desdén que hay contra España y los españoles. Siempre le he creído no ya un buen vascongado sino uno de los más típicos representantes de la casta. El haber resucitado y paseado triunfalmente por el mundo el alma de la antigua y castiza pintura castellana es una prueba de ello. Soy de los que creen que nosotros, los vascos, somos los que mejor comprendemos y sentimos lo castellano y por mi parte no pararé hasta restaurar lo que hay de eterno en su mística."*

(Unamuno)

*"Yo añoro y persigo lo potente, lo recio, lo áspero y hasta lo agrio. Castilla me ha dado la plenitud de sus deslumbramientos y penumbras, sus oposiciones vigorosas de azules, granas y amarillos, y esos grises incomparables de sus lejanías caliginosas, los elementos cardinales de los fondos culminantes y de los únicos paisajes integrales que ha perpetuado mi paleta. Muy a menudo me han recriminado en nuestra tierra el ser mal Vascongado. ¿Por qué? Porque no pinto allí. Porque no vivo siempre allí. Y yo me he quedado con las ganas de contestarles. No pinto aquí... porque no encuentro el país pictórico para mi temperamento. No vivo aquí... porque no hay vida para un artista. Y además... Uds. viven aquí, porque no son capaces de vivir fuera. Me creo vascongado hasta el tuétano, quiero mi tierra como el que más, pero sin las chocholerías que allí reinan."*

(Ignacio Zuloaga)

### Zuloaga con Sorolla

En el año 1900 se celebró una Exposición universal en París. El comité de selección del Gobierno español decidió prescindir de la obra de Ignacio Zuloaga para dar mayor notoriedad a Sorolla, cuya obra, además, resultó premiada, y, todo ello, a pesar de que, en aquel momento, de entre los pintores españoles jóvenes, el eibarrés, era el de mayor prestigio y reconocimiento en la ciudad parisina.

Esta decisión fue interpretada por Zuloaga como una afrenta que llevó consigo dos décadas de confrontación personal entre ambos creadores.

Luz y sombra, optimismo y pesimismo, blanco y negro, extroversión alegre e introversión y tristeza. Ambas obras estaban inspiradas en entornos cercanos, en la misma España, en la misma época. A pesar de todo, en 1908, Zuloaga deseó que su obra compartiera tiempo y espacio visual con la de Sorolla: "Mi sueño es exponer al mismo tiempo que él [Sorolla] y en el mismo sitio (cosa que nunca he podido conseguir), pues como somos los dos polos opuestos creo que resultaría interesante".

Un año después, en 1909, la recién creada Hispanic Society of America en Nueva York intentó reunirlos sin éxito pues, finalmente, los artistas fueron presentados en exposiciones diferentes.

Ambos fueron admiradores de Velázquez y aunque ambos, Sorolla y Zuloaga, trataron de investigar, interiorizar y absorber las influencias artísticas que recibieron de las escuelas pictóricas tradicionales españolas, su forma de ver la realidad era muy distinta y con ello, tal y como suele ocurrir, el arte, una vez más, fue testigo y muestra de la sociedad y el tiempo que la generaba y acogía, y así, la extensa obra de cada autor, pudo ser interpretada como un elemento más del debate de dos generaciones y dos visiones políticas y sociales enfrentadas.

Ambos, vivieron la España en blanco y negro, pero mientras Sorolla reflejaba la luminosidad mediterránea, el optimismo y la frescura, el sol y el mar a través de paisajes y figuras humanas difuminadas por la luz, de un futuro esperanzador, Zuloaga prefería la versión plástica de un mundo más introspecto y crítico, desde la rudeza y sobriedad castellanas y con el sentimiento trágico de la vida. Los personajes de la obra de Sorolla, parecen levitar, disfrutando, mientras que los de Zuloaga, parecen estar arraigados a la tierra, llenos de tristeza.

Estas diferencias llevaron a la mayoría de los intelectuales del 98 a reconocerse en la obra de Zuloaga, una pintura dominada por la oscuridad de los tonos negros. Una prueba de la identificación de Zuloaga con el 98 es el cuadro "Mis amigos de Zumaia" (1920-1936), en el que aparecen Pío Baroja, Azorín, Valle-Inclán, Ortega y Gasset, además de Velázquez y Goya y la reproducción de *La visión del séptimo sello*, de El Greco en el que el mismo Zuloaga se autorretrató, a un lado, pintando.

Pero tanto la luminosidad de Sorolla, más cercano generacionalmente al modernismo, como el recogimiento de Zuloaga, más próximo a las vanguardias,- aunque sin dejar que penetraran en su estilo,- lograron el éxito internacional y consiguieron, en el final de sus vidas, un camino de encuentro en su diálogo artístico, al avanzar la obra de Sorolla hacia una mayor oscuridad y austeridad cromática y la de Zuloaga hacia una leve y gradual, búsqueda de la luz.

## La atención más completa al servicio de las empresas y sus empleados

Oferta especial para colegiados y familiares (cónyuge e hijos) de:

### COLEGIO DE ABOGADOS DE BIZKAIA

#### COBERTURAS INCLUIDAS

DATE DE ALTA EN JUNIO O JULIO 2019, Y TENDRÁS EL COMPLEMENTO DE RENTA GRATUITO (Indemnización diaria 60€ por cada día de hospitalización)

- Accidentes de tráfico y laborales
- Dental 21
- Cobertura EEUU

SIN COPAGOS

#### NUEVAS COBERTURAS 2019

- Cirugía prostática por láser
- Test prenatal no invasivo
- Podología: 12 sesiones de tratamiento por asegurado y año

Consulta las coberturas 2019 al completo en [sanitas.es/nuevascoberturas2019](http://sanitas.es/nuevascoberturas2019)

Prima desde!  
**39,02€**

\*Carencias - En caso de acreditación de pertenencia de al menos 1 año a otra compañía, se reducirán a 8 meses para parto. Con valoración de preexistencias.

1. Primas válidas durante la primera anualidad contractual para pólizas con fecha efecto entre el 01/01/2019 al 01/12/2019, sobre la que se aplicará el recargo del Consorcio de Compensación de Seguros 0.15% de la prima neta. Edad máxima de contratación 75 años y sin límite de edad de permanencia.

# Digilosofía es tener la banca digital más útil y funcional para nuestros clientes

El Banco Santander ha obtenido la máxima calificación en funcionalidad de banca móvil y de banca online para particulares según las últimas calificaciones de **AQMATRIX 2018\***.

Este reconocimiento nos anima a seguir innovando y a mejorar cada día.

**Nuestra filosofía digital es poder ofrecer siempre la mejor experiencia en banca digital.**

